

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

## 41ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQ. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

S U M A R I O

## 1) TEXTO DE LA CITACION

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, en régimen de cuarto intermedio, mañana miércoles 16, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión calificada por el Senado como cuestión de fueros del planteamiento formulado por el señor Senador Guillermo García Costa, relativo a una nota que le cursara la Suprema Corte de Justicia.

(Carp. Nº 247/00 - Rep. Nº 95/00)

2º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República).

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa del ciento cincuenta aniversario del fallecimiento del General José Gervasio Artigas.

(Carp. Nº 225/00 - Rep. Nº 80/00)

4º) por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 "VANGUARDIA" y su tripulación, a efectos de participar en la Operación SARSUB III.

(Carp. Nº 178/00 - Rep. Nº 27/00)

5º) por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 "VANGUARDIA" y su tripulación, a efectos de participar en la Campaña Antártica.

(Carp. Nº 177/00 - Rep. Nº 26/00)

6º) Discusión única del proyecto de resolución por la que se crea una Comisión Especial para la recopilación y publicación de las obras del poeta nacional Agustín R. Bisio.

(Carp. Nº 233/00 - Rep. Nº 79/00)

7º) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con los Mensajes de la Suprema Corte de Justicia solicitando venia para designar:

al doctor Ricardo Pérez Manrique como Ministro del Tribunal de Apelaciones.

(Carp. Nº 227/00 - Rep. Nº 92/00)

a la doctora María Cristina López Ubeda como Ministro del Tribunal de Apelaciones.

(Carp. Nº 228/00 - Rep. Nº 93/00)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

8º) por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú.

(Carp. Nº 1101/98 - Rep. Nº 85/00)

9º) por el que se aprueba el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República del Ecuador.

(Carp. Nº 1281/98 - Rep. Nº 86/00)

10) por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela.

(Carp. Nº 1322/99 - Rep. Nº 87/00)

11) por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Libanesa.

(Carp. Nº 152/00 - Rep. Nº 88/00)

12) por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.

(Carp. Nº 154/00 - Rep. Nº 89/00)

13) por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercancía por Carretera.

(Carp. Nº 156/00 - Rep. Nº 90/00)

14) por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos.

(Carp. Nº 182/00 - Rep. Nº 91/00)

15) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con los Mensajes del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir de sus cargos a:

una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence 18 de setiembre de 2000). (Carp. Nº 196/00 - Rep. Nº 64/00).

un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence 18 de setiembre de 2000). (Carp. Nº 198/00 - Rep. Nº 65/00).

un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence 18 de setiembre de 2000). (Carp. Nº 197/00 - Rep. Nº 77/00)

un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (Plazo constitucional vence 25 de setiembre de 2000). (Carp. Nº 206/00 - Rep. Nº 66/00).

un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence 4 de octubre de 2000). (Carp. Nº 217/00 - Rep. Nº 94/00).

**Hugo Rodríguez Filippini** Secretario  **Mario Farachio** Secretario."

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Batlle, Cid, Correa Freitas, de Boismenu, Fau, Fernández, Fernández Huidobro, Ferreira, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Goiriena, Korzeniak, Larrañaga, Mangado, Michelini, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Riesgo, Rubio, Sanabria, Scarpa, Singer** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Couriel, Heber, Millor, Pereyra, Pou** y **Virgili**, y sin aviso, el señor Senador **Chiesa.**

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 13 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«El Poder Ejecutivo remite un Mensaje comunicando la promulgación del proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Juana Bernarda Ipuche Mariño" la Escuela Rural Nº 39 de la Calera, departamento de Treinta y Tres.

*-TENGASE PRESENTE Y ARCHIVESE.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador Jorge Larrañaga y remite información acerca de la posibilidad de que el Estado otorgue un local a la Institución "Proyecto Renacer".

*-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR JORGE LARRAÑAGA.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por el señor Senador Carlos Julio Pereyra relacionada con las razones por las que Canal 5 no televisa los partidos de fútbol de carácter internacional en los que participa la selección nacional.

*-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR CARLOS JULIO PEREYRA.*

La Cámara de Representantes remite nota comunicando la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional para participar en actos conmemorativos del sesquicentenario del fallecimiento del General José de San Martín, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

*-TENGASE PRESENTE Y AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.*»

## 4) PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto de resolución presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Marina Arismendi y Mónica Xavier y los señores Senadores Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Eleuterio Fernández Huidobro, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, José Mujica, Rodolfo Nin Novoa, Manuel Núñez, Carlos Julio Pereyra y Enrique Rubio presentan, con exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se designa con el nombre "Dr. José Pedro Cardoso" y se dispone la colocación de una placa en su honor, al despacho contiguo a la denominada Sala Juan Andrés Ramírez del Senado de la República."

*-A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

(Texto del proyecto de resolución presentado:)

«PROYECTO DE RESOLUCION

**Artículo Unico.-** Desígnase con el nombre "Dr. JOSE PEDRO CARDOSO" y dispóngase la colocación de una placa en su honor, el despacho contiguo a la denominada Sala Juan Andrés Ramírez del Senado de la República.

Montevideo, 17 de julio de 2000.

**Marina Arismendi, Mónica Xavier, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Eleuterio Fernández Huidobro, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, José Mujica, Rodolfo Nin Novoa, Manuel Núñez, Carlos Julio Pereyra y Enrique Rubio**. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Señor Presidente de la Asamblea General; señores Diputados; señores Senadores: debo formular una declaración en nombre de la Bancada de Legisladores del Frente Amplio y al comenzarla saludo la significación política y moral de este acto, que es como el sello institucional del fin de la dictadura. Esta significación alcanza un relieve especial, cuando por iniciativa del señor Presidente hemos rendido homenaje a dos mártires tan vinculados a la vida de esta Casa: Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz."

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

"¿En qué tramo, en qué aspecto de un período funesto de nuestra historia podría incursionar nuestro pensamiento en esta singular circunstancia? ¿En sus causas? ¿En una discriminación de culpas? ¿En los multiplicados sufrimientos individuales y colectivos? ¿En el quebrantamiento de los valores éticos? ¿En los derechos humanos? Hay un punto de partida en el que los uruguayos deberíamos convenir: en una significativa unanimidad que tendría mucho de fecunda, de fermental, con valor de juicio histórico sobre un pasado reciente y de concepción política aplicable al porvenir. Ello podría expresarse con una frase de dramática sencillez, casi de dramática simplicidad. La Nación ha sufrido un tremendo infortunio: la dictadura; con ella, una gran desgracia se abatió sobre el Uruguay. Si sus hijos no mantuviéramos viva esta convicción de nuestras conciencias, correríamos el riesgo de no ver claro el camino que ha de conducirnos a restañar las heridas y a prevenir la recidiva del mal."

Con estas palabras, pronunciadas por el entonces Senador José Pedro Cardoso en la primera sesión de la Asamblea General, celebrada el 15 de febrero de 1985, daba comienzo la consagración del acto que puso fin al período más nefasto de la historia uruguaya: la dictadura. Quien así se expresaba había nacido el 27 de agosto de 1903 en la ciudad de Rocha. Realizó sus primeros estudios en una Escuela Rural, continuándolos luego en Montevideo. Opta por la Medicina, y una vez en esa Facultad, su intensa actividad gremial lo lleva a ser dirigente estudiantil destacado; integra el núcleo fundador de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUU), donde se desempeñó como Secretario y dirigió luego el Primer Congreso Nacional de Estudiantes, representando a la FEUU en distintos eventos internacionales.

En 1931 se afilia al Partido Socialista, desempeñándose como miembro de la Dirección en forma ininterrumpida dentro del Comité Ejecutivo y el Comité Central desde 1933. Durante ese tiempo ocupa simultáneamente la Secretaría General y la Dirección de la prensa partidaria. En pocos años accede a los cargos de Dirección, y ya en 1938 es electo Diputado por Montevideo, cargo que ocupa desde esa fecha a 1955. Posteriormente, como Senador, lo hace hasta el año 1963, siendo reelecto en el año 1984.

Como parlamentario, su preocupación constante se centró en temas capitales de la economía y la vida social de la República, particularmente en la problemática agrícola y pecuaria. Fue el inspirador del proyecto que luego, en 1947, se concretó en lo que hoy es el Instituto Nacional de Colonización.

La salud pública no fue ajena a su atención permanente, destacándose en los temas relativos a las condiciones sanitarias del interior del país y a la situación de los centros hospitalarios para tuberculosos y enfermos mentales. Es él quien plantea por primera vez un seguro nacional de salud, con un proyecto de plan de nacionalización de la medicina, en el año 1952.

Múltiples propuestas en defensa de los derechos de los trabajadores lo llevan a presentar el primer proyecto de ley sobre Consejo de Salarios en 1943. En el mismo año presenta un proyecto de ley de indemnización por despido y otro sobre representación de los trabajadores en los Directorios de las Cajas de Jubilaciones. En 1944 estructura un proyecto sobre la jornada laboral de 7 horas, y otro sobre trabajo femenino, impulsando la legislación contra la discriminación laboral de la mujer.

Su convencimiento de la autodeterminación de los pueblos lo lleva a presidir el Comité de Solidaridad con Nicaragua, invadida por tropas norteamericanas.

Escritor fecundo, sus obras abarcan temas de política internacional, temas sociales y de la producción, destacándose la recopilación que, con el título "En Nombre del Pueblo", reúne algunos de sus principales trabajos parlamentarios.

La dictadura de Terra (1933 - 1937) lo encontró, desde su Partido, encabezando las protestas populares, como luego estuvo en la última dictadura, cuando fue detenido en varias oportunidades, siendo sometido a la justicia militar.

Miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay, integró el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República y la Asamblea del Claustro encargada de elaborar el nuevo Estatuto Universitario, en cuya Comisión Redactora participó.

Su reconocimiento público, sus méritos personales y su larga trayectoria como representante del Partido So-

cialista del Uruguay hablan, por sí solos, de una vida dedicada al bien común y a la causa del pueblo.

**Marina Arismendi, Mónica Xavier, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Eleuterio Fernández Huidobro, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, José Mujica, Rodolfo Nin Novoa, Manuel Núñez, Carlos Julio Pereyra y Enrique Rubio.** Senadores.»

**5) EXPOSICION ESCRITA**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento el señor Senador Francisco Gallinal solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Intendencia Municipal de Lavalleja, a la Junta Departamental de Lavalleja, a la Confederación Empresarial del Uruguay, al LATU, y al Centro Comercial e Industrial de Lavalleja relacionada con los 80 años de actuación gremial ininterrumpida del Centro Comercial e Industrial de Lavalleja".

*-HA SIDO DISTRIBUIDA.*

**6) SOLICITUDES DE LICENCIA**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Julia Pou solicita licencia por el día de la fecha, por razones de salud."

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 16 de agosto de 2000.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi consideración:

Por la presente, cúmpleme comunicarle que en el día de la fecha solicito licencia por razones de salud.

Saluda a usted atentamente,

**María Julia Pou.** Senadora.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar al suplente respectivo que lo es el señor Senador Sergio Chiesa, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que si se encuentra en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Heber solicita licencia desde hoy hasta el 3 de setiembre."

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 16 de agosto de 2000.

Don Luis Hierro López
Presidente de la Cámara de Senadores
Presente

Tengo el gusto de dirigirme al señor Presidente con el fin de solicitar licencia desde hoy y, hasta el 3 de setiembre, por motivos personales; en este sentido, solicito se convoque al suplente que corresponda.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente,

**Luis Alberto Heber.** Senador.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar al suplente respectivo, que lo es el señor Juan Raúl Ferreira, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Juan Raúl Ferreira)

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Couriel solicita licencia desde el día 16 de agosto hasta el 18 de agosto inclusive."

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 15 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia desde el día 16 de agosto hasta el día 18 de agosto inclusive, ya que participaré de la Comisión de Economías Emergentes de América Latina del Parlamento Latinoamericano, a reunirse en la ciudad de San Pablo los días antes mencionados.

Solicito dicha licencia al amparo del literal b) del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, en la redacción dada por la Ley Nº 16.456.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

**Alberto Couriel.** Senador.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

**7) INTEGRACION DEL CUERPO**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

"El doctor José Bayardi, la Diputada Margarita Percovich, el Diputado Juan José Bentancor y el Diputado Martín Ponce de León, comunican que, en esta oportunidad no aceptan la convocatoria para suplir al señor Senador Couriel".

-Corresponde convocar al señor Senador Felipe Goiriena, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Goiriena)

**8) EXPOSICION ESCRITA**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Gallinal, para la exposición escrita por él presentada en relación a diversas Intendencias y Organismos del Estado.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Así se procederá.

(Texto de la exposición escrita: )

«Montevideo, 15 de agosto de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis A. Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito a Ud. tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, para conocimiento del Sr. Ministro; Intendencia Municipal de Lavalleja; Junta Departamental de Lavalleja; Confederación Empresarial del Uruguay, LATU, y al Centro Comercial e Industrial de Lavalleja:

El Comercio y la Industria de Lavalleja celebraron días pasados los 80 años de actuación gremial ininterrumpida en defensa del progreso y bienestar del departamento.

El Centro Comercial e Industrial de Lavalleja tiene su origen primario en el entonces llamado Gremio de Almaceneros y Anexos que se constituyó en la sesión del día 9 de Agosto de 1920 en la ciudad de Minas.

En esa jornada un grupo de visionarios comerciantes, almaceneros y empresarios con perspectiva de futuro decidieron agremiarse con la finalidad de defender su trabajo y coadyuvar al desarrollo de la ciudad de Minas en lo que sería un hecho histórico ya que esta institución estaría desde entonces estrechamente vinculada con el quehacer ciudadano, a través de hechos y personalidades de relevancia.

La primera sesión se celebró el día 10 de setiembre de 1920 aprobándose las primeras resoluciones y quedando constituida la Junta Directiva integrada por los señores Atiliano Soba, Ricardo Baubeta, Antonio Quiricci, Celestino Alonso, Joaquín Díaz Alonso, Fernando del Barrio y Pedro Alvarez. Actuó en la presidencia el Sr. Atiliano Soba quien estuvo acompañado en el primer ejercicio de Pedro Alvarez en la secretaría. La personería jurídica le fue otorgada por el entonces Ministerio de Instrucción Pública por decreto de fecha 21 de setiembre de 1934.

Con el pasar del tiempo la institución que se reunía en las instalaciones del Club Fomento pasó a denominarse Sala de Comercio e Industrias de Minas, previo a su nominación actual.

En la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 1957 -donde se aprobó la renovación de los Estatutos- se fijó la actual denominación de Centro Comercial e Industrial de Lavalleja como órgano gremial y social actuando en la presidencia el Sr. Román Montero.

La primera compra que realizó la institución fue un predio en la calle Batlle y Domingo Pérez, posteriormente se adquiere una propiedad en las calles Batlle y Florencio Sánchez , hasta que se adquirió una finca en la ubicación actual donde hoy se encuentra la sede social en la conocida torre que es una de las mayores obras del Centro Comercial.

El edificio sede insume enormes esfuerzos de sucesivas directivas que se autoimpusieron la meta de sus sueños y anhelos dejando de lado sus propias actividades y horas de descanso junto a la familia para entregarse de lleno a esta gran realización que hoy la exhiben con orgullo.

Esta obra comenzó a realizarse en 1984 finalizando las tareas en 1989, procediéndose a inaugurarse con gran pompa un 18 de Mayo de 1990 fecha que quedó marcada en la historia de la institución.

El Centro Comercial e Industrial de Lavalleja que hoy preside el Sr. Ricardo Carreño nuclea a mas de 500 empresas, que generan más de 3290 plazas de trabajo, vinculadas a las más diversas actividades comerciales, agropecuarias e industriales.

Es un órgano gremial y social que tiene como objetivo defender los intereses de sus asociados procurando protección legal para su normal desarrollo.

Como institución está afiliada a la Confederación Empresarial del Uruguay, a la Cámara de Industrias del Uruguay y está conectada con el LATU a fin de que los asociados puedan acceder a los servicios que esta organización ofrece.

Cuenta con infraestructura administrativa de seis funcionarios y dos profesionales de la rama legal y contable, que son el sustento básico del Banco Nacional de Datos, Clearing de Informes y servicios de asesoramiento. En estos momentos se apunta a un mayor crecimiento del gremio fomentando la capacitación de los socios y sus funcionarios.

En la sede social ya se han capacitado más de 300 personas en temas como Marketing, niveles básico y avanzado, Formación de Promotores y Azafatas, Gestión Empresarial, Gestión para las Pequeñas y Medianas Empresas, Seminarios con la Unión de Exportadores de Uruguay y otros cursos y talleres que solicitan los afiliados. También en materia de capacitación se mantiene un convenio con la Asociación de Dirigentes de Marketing lo que ha facilitado la concreción de importantes cursos y talleres de excelente nivel desarrollados en la sede social y con docentes universitarios de primer grado.

Precisamente el vínculo institucional que nos acerca a dicha institución permite que en este momento nueve personas de Minas hagan usufructo de Becas y estén cursando carreras terciarias en la Universidad de la Empresa del Uruguay.

Además se están desarrollando convenios con instituciones de servicios públicos y privados para facilitar, fomentar y crear la actividad de los socios como el que se firmó recientemente con la Universidad del Trabajo que permite la preparación práctica de estudiantes a través de las empresas asociadas. En la misma línea se han establecido importantes contactos y canales de comunicación directos con gobiernos extranjeros tanto a nivel del MERCOSUR como supra regional.

Consideramos que la fecunda labor desplegada durante estos 80 años merece ser considerada y tenida en cuenta como ejemplo emulable, lo que nos anima a hacer llegar nuestros saludos y la felicitación correspondiente a su Comisión Directiva.

**Dr. Francisco Gallinal Nieto**. Senador.**»**

### 9) MISIVA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Cuestión de fueros.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Continúa la discusión calificada por el Senado como cuestión de fueros del planteamiento formulado por el señor Senador Guillermo García Costa, relativo a una nota que le cursara la Suprema Corte de Justicia. (Carp. Nº 247/2000 - Rep. Nº 95/2000)"

(Antecedentes:)

**«**Carp. Nº 247/2000
Rep. Nº 95/2000

PODER JUDICIAL
**Suprema Corte de Justicia**

Montevideo, 14 de agosto de 2000.

Sr. Senador Dr. Guillermo García Costa
Presente

De mi mayor consideración:

Cúmpleme informar a Ud. los resultados de la investigación realizada por la Suprema Corte de Justicia ante la serie de notas publicadas en el semanario PATRIA

(23/VI/00) y los diarios EL PAIS (17/VI/00) y ULTIMAS NOTICIAS (12/VIII/00) referentes a la presunta omisión del Poder Judicial en dar trámite a las denuncias contra el ex diputado Sr. Leonardo Nicolini.

Lo que expresan las referidas publicaciones no es exacto.

Como es de su conocimiento -por así haberlo comunicado la Corte a la Cámara de Representantes (Mensaje Nº 88/00 de 30/VI/00)- los dos expedientes tramitados por sendas denuncias en mérito al delito de **difamación** contra el referido legislador (*Partido Nacional - denuncia Fa. P 156/96 de Penal 6º y Macedo Julio- denuncia Fa P 0167/96 de Penal 21º)* fueron archivadas conforme al pedimento preceptivo del Ministerio Público, de lo que se dio cuenta -a los efectos que pudieren corresponder- al Sr. Fiscal de Corte. Corresponde señalar -al margen- que los delitos imputados no se persiguen de oficio sino a instancia de parte; y las partes denunciantes se desinteresaron de la prosecución de la denuncia luego que el diputado Nicolini fuera cesado en sus fueros al no resultar reelecto en el cargo.

Otro tema es el que refiere a la acusación promovida por la Cámara de Representantes ante el Senado (a. 93 de la Constitución) en la que se imputó al entonces diputado Leonardo Nicolini los delitos de *calumnia y simulación de delito; uso de un documento o un certificado falso público o privado; difamación e injurias (Arts. 179, 243, 333 y 334 CP)* que determinó la resolución -luego de tramitado el juicio político- de separar del cargo al Representante Nacional Leonardo Nicolini por el término de seis meses a partir de la fecha (20 de marzo de 1997).

Estos hechos se ventilaron en los autos -que comprenden **nueve piezas** de declaraciones testimoniales, pericias e informes- tramitados ante el Juzgado Ltdo. de 1a. Instancia en lo Penal de 2º Turno caratulados *ESTELLANO ROVIRA, Walter Ricardo - ARISMENDI, Marina y otros* Fa. P 215/96 actuando la Fiscalía en lo Penal de 10º Turno. Allí fue exhaustivamente interrogado el Diputado Nicolini (de fs. 1.384 a fs. 1.391 de la 4a. Pieza) sobre los hechos en cuestión, por haber comparecido voluntariamente a prestar declaración sin ampararse en sus fueros.

Agotada la instrucción, se confirió vista al Ministerio Público quien se expidió -en lo atinente al caso- en extensa vista de 57 fojas fechada el 24/XII/99 (de 3.598 a 3.655 de la pieza Nº 9) en el que se señala que *«Preguntado el Sr. Estellano acerca de si disponía del original del fax que él consideraba verdadero identificado con la letra C a fs. 3, contesta: no creo tenerlo»* y en cuya parte medular el Sr. Fiscal expresa *«De esa manera fue imposible arribar a una conclusión definitiva acerca de la autenticidad o falsedad de los faxes y tampoco acerca de si existió conciencia y voluntad de estar haciendo uso de un documento falso. En consecuencia, no obstante los serios indicios acerca de este último extremo, no se pudo reunir la convicción suficiente que requiere la ley para hacer efectivas responsabilidades penales, por lo que se solicita la clausura y archivo de las actuaciones respecto de Leonardo Nicolini»* (fs. 3.654 9a. Pieza).

Al margen de la consideración de que el pedido de clausura del fiscal es preceptivo para el Juez, en el caso, el magistrado interviniente dictó la providencia Nº 1 de 1/II/00 (fs. 3.656 a 3.658 v.) en la que comparte la posición del Ministerio Público expresando *«No se ha podido determinar en forma definitiva la autenticidad o falsedad de los mismos (los faxes), y en su caso, si existió conciencia y voluntad de estar haciendo uso de documento falso. En efecto, no fue posible obtener el original del documento requerido por la perito designada y que según el Sr. Estellano es verdadero. En el mismo sentido, la información requerida a ANTEL no arrojó luz a la investigación realizada»*. Consecuentemente, el Sr. Juez dispuso el archivo de las actuaciones cumplidas.

El mismo día, se notificó la resolución al Sr. Fiscal y al siguiente -2/II/00- al Sr. Abogado patrocinante del denunciante Walter Estellano.

Es todo cuanto estima la Corporación debe informar al Sr. Senador, y a la opinión pública, sin perjuicio del derecho que asiste a todo interesado a examinar los expedientes respectivos, los que -por estar terminados y archivados- dejaron de ser reservados.

Como advertirá el Sr. Senador el extravío de la comunicación librada por el Senado de fecha 8/V/97 por la que se informaba de la suspensión de fueros del Diputado Nicolini no tuvo incidencia alguna en el curso de los procedimientos que se siguieron de oficio y concluyeron sin necesidad de la agregación del oficio extraviado.

Atento al estado público que ha tomado este asunto por su amplia difusión en los medios de prensa, la Corte ha estimado del caso que corresponde dar publicidad a la presente, lo que habrá de llevar a cabo.

Reitero al Sr. Senador las expresiones de mi mayor consideración.

**Dr. Juan Mariño Chiarlone**
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

EL PAIS
PRIMERA SECCION
Nacional
Política

CASO NICOLINI | Se desconoce destino del trámite de la denuncia del Poder Legislativo de 1997

# Expediente extraviado

**▶ El Senado notificó a la Corte las acusaciones contra Nicolini. No consta que la nota haya sido remitida a alguna sede penal.**

La denuncia que remitió el Poder Legislativo al Poder Judicial contra Leonardo Nicolini en mayo de 1997 —luego de sustanciarse el juicio político en marzo de ese año que terminó con la separación del cargo del diputado del Encuentro Progresista por seis meses— no fue remitida formalmente a ninguna sede penal, según advirtieron a El País fuentes nacionalistas que están analizando el trámite de las actuaciones judiciales del sonado caso Focoex.

En la sesión del Directorio del Partido Nacional del lunes 5 de junio, ese cuerpo reactivó el interés sobre el estado de las denuncias contra Nicolini impulsado por una consulta pública realizada a la Suprema Corte de Justicia por parte del semanario herrerista Patria, ante la cual la corporación respondió que las actuaciones habían sido archivadas a petición de los fiscales, sin mencionar entre las mismas la comunicación que derivó de Poder a Poder del Estado.



FERNANDO MORAN

**NICOLINI.** *El ex diputado frentista, separado del cargo en 1997*

En una carta dirigida por la Suprema Corte a El País publicada el pasado 12 de junio, el organismo establece que el resultado del juicio político a Nicolini —acusado en el mismo de difamación, injurias, calumnia y uso de documento o de un certificado falso, público o privado— había sido derivado al Juzgado en lo Penal de 21º Turno, a cargo del juez William Corujo, que dispuso el archivo de la denuncia previa vista fiscal. Sin embargo, fuentes blancas indicaron a El País que "nunca llegó" esa denuncia al juez Corujo, según pudieron constatar ante la consulta al propio magistrado.

**ANTECEDENTES.** El 25 de julio de 1996, la Cámara de Representantes resolvió que cabía la formación de causa al diputado Nicolini por una serie de delitos, elevó la comunicación a la Cámara de Senadores y ésta, el 20 de marzo de 1997, separó del cargo al legislador en juicio político. El 8 de mayo de 1997, el entonces presidente de la Asamblea General, Hugo Batalla, puso en conocimiento de la resolución al presidente de la Suprema Corte, Milton Cairoli, adjuntando el diario de sesiones de la Cámara de Senadores del 20 de marzo.

El diario de sesiones fue enviado por la Corte al juez Corujo, que tenía en su sede una denuncia presentada por el ex director de ASSE, Julio Macedo, contra Nicolini, según indicaron a El País fuentes blancas. Las fuentes señalaron que el juez entendió que la remisión del diario de sesiones respondía a un exhorto elevado por el magistrado a la Cámara de Representantes en el que pedía una resolución sobre la situación de Nicolini "No estaba de turno y no correspondía remitir la denuncia a su juzgado", consignaron las fuentes. El pasado 15 de febrero de 2000, según el reglamento de la Cámara Baja, fue archivada la solicitud, sin haber tenido tratamiento legislativo.

En cuanto a la nota de Batalla con la comunicación oficial de la denuncia contra Nicolini, no consta que haya sido remitida a alguna sede judicial.

## *Preguntas sin una respuesta*

■ El día 2 de setiembre de 199 en sesión de la Cámara de Sena dores, los legisladores blanco Guillermo García Costa y Walt Santoro solicitaron que se curs un pedido de informes a la Supr ma Corte de Justicia, relacionad al trámite de la resolución d cuerpo sobre el entonces diput do Nicolini.

La solicitud requería la fech de recepción por dicho organism de la comunicación y los anex que extendió el presidente de Cámara Alta, Hugo Batalla, a pr pósito del juicio político. En u segundo punto, los senador blancos pedían a la Corte info mación sobre el trámite admini trativo dispuesto, y la sede judic actuante y fiscalía que correspo diera. El senador García Costa di a El País que nunca recibió re puesta de la Suprema Corte.

"Es insólito que (Nicolini) nu ca haya sido convocado a decl rar", señaló una fuente del Dire torio blanco a El País, manifesta do al mismo tiempo su "sorpres por la "pasividad" demostrada p el Ministerio Público, princip mente ante la denuncia del Po Legislativo.

En ese sentido y a modo ejemplo, la fuente recordó que se tuvo la misma actitud con el senador Jorge Gandini, que sí llamado a declarar ante un jui que le inició el actual preside de la Comisión Administrad del Mercado Modelo, Estanis Chiazzaro.

8 PATRIA
VIERNES 23 DE JUNIO DE 2000
P O L I T I C A

INVESTIGACIÓN

# EL PARLAMENTO FUE IGNORADO

# Causa nunca abierta

### CASO NICOLINI

**PATRIA** ha establecido la falta de diligenciamiento de las denuncias realizadas contra el señor Leonardo Nicolini ante la Justicia penal. Su doble discurso y la falsedad de los documentos que esgrimió quedaron probados. Por un lado anunció su disposición de declarar ante la Justicia, cuando por el otro ejerció todo posible estratagema para evitarlo, interpuso recursos ante los pedidos de desafuero que le realizaran varios juzgados, etcétera. El informe del 19 de junio de 1996 de los peritos Washington Curbelo Martínez y Oscar V. Rachetti es contundente. Dos documentos presentados al Parlamento por el señor Nicolini eran falsos y fueron el resultado de una composición de escritura a máquina en su encabezamiento y un texto redactado e impreso por sistema informático o de computadora.

Hasta el presente ha eludido comparecer ante la Justicia y sólo corresponde preguntarse ¿hasta cuándo? No ha importado que el Senado –en juicio político, previa acusación de la Cámara de Diputados– resolviera separarlo de su cargo de legislador para lograrlo, para que quedara sujeto a proceso conforme a la ley. Hasta ahora tampoco ha importado que el 14 de febrero de 2000 haya perdido sus fueros, su inmunidad parlamentaria en forma definitiva.



No consta que la comunicación realizada a la Suprema Corte de Justicia por el señor presidente de la Asamblea General, doctor Hugo Batalla, por nota del 8 de mayo de 1997, de la separación de su cargo al entonces legislador, haya tenido el trámite correspondiente. Tampoco lo tuvo el pedido de informes de los senadores doctores Walter Santoro y Guillermo García Costa del 1° de setiembre de 1997, por el cual pretendieron conocer el destino de la comunicación referida. El mismo nunca fue contestado.

Acusación de la Cámara de Representantes por los delitos de calumnia y simulación de delitos, uso de documento o de un certificado falso, público o privado, difamación e injurias

### ¿Y EL MINISTERIO PÚBLICO?

El Senado dispuso el juicio político y la separación del cargo del entonces legislador por acusación de la Cámara de Representantes por los delitos de calumnia y simulación de delitos, uso de documento o de un certificado falso, público o privado, difamación e injurias, según su Resolución del 25 de julio de 1996.

¿No es suficiente la imputación de conducta reprimida por la ley penal? ¿Carece de relevancia lo actuado y resuelto por el Poder Legislativo? ¿Es que además de ello, el Ministerio Público carece de competencias al respecto? La ciudadanía aguarda resultados del Estado, y éste los debe por mandato de aquélla y por responsabilidad en el empleo de sus recursos.

Representantes del Ministerio Público han estimado que las causas seguidas contra Nicolini se archivarán, aun cuando en las mismas no se hayan tenido presentes las consideraciones y los fundamentos de la acusación de la Cámara de Representantes ante el Senado para que éste iniciara juicio político y lo separara de su cargo. Ello es improcedente e inexplicable, como también lo es que la comunicación del doctor Batalla no haya sido objeto de un procedimiento autónomo.

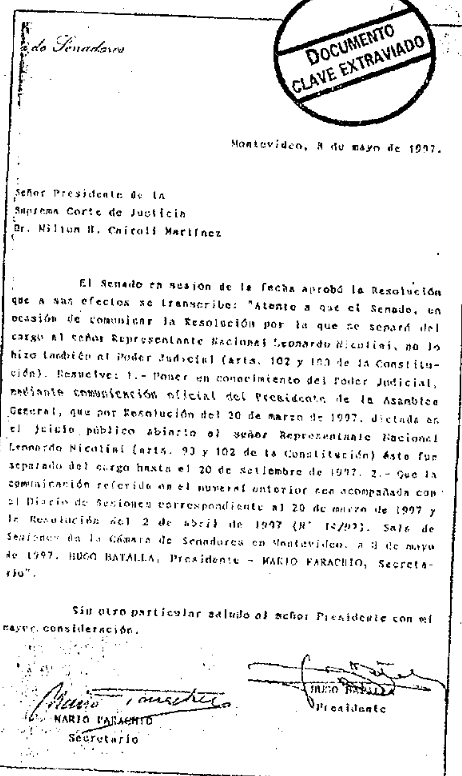
El trámite del pedido de informes de los doctores Santoro y García Costa fue caratulado por la Suprema Corte de Justicia con el N° A 697/97. En el mismo constan informes sobre los oficios N° 8335 y 8336 remitidos por la Cámara de Representantes.

Estos refieren al pedido de desafuero según Resolución del 29 de julio de 1996 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 6° Turno en el proceso "Directorio del Partido Nacional - su denuncia" Ficha P 156/96. Por el primero se informa que el señor Nicolini no se encuentra amparado por el estatuto de la inmunidad parlamentaria, adjuntando copias autenticadas de las Resoluciones de la Cámara de Senadores de 20 de marzo de 1997 y de la Cámara de Representantes de 1° de abril de 1997. Por el segundo se remite versión taquigráfica de las sesiones de los días 6 y 12 de agosto de 1997.

El matutino "**El País**" ha publicado comentarios al caso. El del 7 de junio motivó que la Suprema Corte de Justicia efectuara una precisión fechada el día siguiente. El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 21er. Turno recibió el Diario de Sesiones del Senado correspondiente al 20 de marzo de 1997, donde se indica que el señor Nicolini fue separado de su cargo como resultado de juicio político. La remisión se efectuó en fecha en que dicho Juzgado no se encontraba de turno, por tanto nunca pudo ser considerada para encabezar un proceso autónomo.

Dicho Juzgado le dio el único destino posible: su agregación al proceso que se encontraba en trámite iniciado por denuncia del doctor Julio Macedo.

En el mismo había solicitado el desafuero de Nicolini por Resolución del 29 de julio de 1996.



DOCUMENTO CLAVE EXTRAVIADO

Cámara de Senadores

Montevideo, 8 de mayo de 1997.

Señor Presidente de la
Suprema Corte de Justicia
Dr. Milton H. Cairoli Martínez

El Senado en sesión de la fecha aprobó la Resolución que a sus efectos se transcribe: "Atento a que el Senado, en ocasión de comunicar la Resolución por la que se separó del cargo al señor Representante Nacional Leonardo Nicolini, no lo hizo también al Poder Judicial (arts. 102 y 103 de la Constitución). Resuelve: 1.- Poner en conocimiento del Poder Judicial, mediante comunicación oficial del Presidente de la Asamblea General, que por Resolución del 20 de marzo de 1997, dictada en el juicio público abierto al señor Representante Nacional Leonardo Nicolini (arts. 93 y 102 de la Constitución) éste fue separado del cargo hasta el 20 de setiembre de 1997. 2.- Que la comunicación referida en el numeral anterior sea acompañada con el Diario de Sesiones correspondiente al 20 de marzo de 1997 y la Resolución del 2 de abril de 1997 (N° 14/97). Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores en Montevideo, a 8 de mayo de 1997. HUGO BATALLA, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario".

Sin otro particular saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

MARIO FARACHIO
Secretario

HUGO BATALLA
Presidente

Existe denuncia del Parlamento nacional, pero aún no se ha verificado el debido proceso penal

### EN CONCLUSIÓN

Existen coincidencias que explican determinados desajustes de procedimientos administrativos. Pero éstos jamás podrán atenuar el principio constitucional de igualdad de los hombres ante la ley. Esta impone el debido proceso penal ante la denuncia de un ilícito. Cumplida ésta, debe darse aquél. Existe denuncia del Parlamento nacional, pero aún no se ha verificado el debido proceso penal respecto a la misma. Y si lo tuvo, no fue el debido. De todas formas, la ciudadanía aguarda aún sus resultancias. Todos los poderes del Estado actúan por su mandato, y esperan de éstos la mayor eficiencia. Aunque también coincidan los archivos por el Ministerio Público las integrantes permanecen.

# El extraño caso del extravío de denuncia contra Nicolini

Parece el título de una novela policial, y quizás no esté lejos de serlo. Como lo señalaba en su portada del viernes 4 el semanario «Patria», la Suprema Corte de Justicia (SCJ), luego de tres años, respondió a un pedido de informes de la senadores Guillermo García Costa y Walter Santoro.

Reconoció que había extraviado la denuncia remitida por el Poder Legislativo. Corrigiendo ahora su error, envió la denuncia al Juzgado Penal de 13er. Turno, a cargo del doctor Luis Charles.

De acuerdo a una comunicación oficial de la SCJ fechada el 27 de julio de 2000, dirigida al presidente de la Cámara de Senadores, Luis Hierro López, el presidente de ese órgano del Poder Judicial responde al pedido de informes de los senadores mencionados, del 1º de setiembre de 1997, recibido en esa Corporación el día 5 de setiembre de 1997.

Añade que el oficio del Senado de fecha 8 de mayo de 1997 no pudo ser ubicado en la Corporación. Al no haberse encontrado el referido oficio, se solicitó copia autenticada del mismo a la Cámara de Senadores —Mensaje Nº 86/2000— el que fuera respondido por oficio del Senado de fecha 3 de julio de 2000.

Obviando toda una serie de aclaraciones, lo esencial es que a mediados de 2000 se responde a un petitorio de 1997 y se señala expresamente que «se encuentra en trámite una investigación en el Despacho Administrativo de la Corporación para ubicar el oficio original de fecha 8 de mayo de 1997 y para determinar la demora de la puesta a despacho del presente pedido de informes».

El 20 de marzo de 1997 el Senado dispuso la separación del cargo del ahora ex diputado Leonardo Nicolini. Sin embargo, ni antes ni después de perder la inmunidad parlamentaria se dio curso a acción legal alguna. Incluso después de que la fiscal interviniente en la denuncia presentada por el Partido Nacional y los integrantes de su Directorio indicó que Nicolini podía ser sujeto a proceso penal, el juez mantuvo en reserva el proceso y luego determinó su archivo.

No olvidar lo de la pérdida del comunicado de la Cámara de Senadores a la SCJ. Es algo que merece una especial consideración y al menos da lugar a una seria pregunta: ¿Cómo es que un expe-

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una moción llegada a la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 15 de agosto de 2000.

El Senado de la República declara:

Que la nota de la Suprema Corte de Justicia, remitida al señor Senador Guillermo García Costa, con fecha 14 de agosto de 2000, lesiona los fueros del señor Senador, y por lo tanto, los fueros del Cuerpo."

Firmaron en el día de ayer los señores Senadores H**eber, Pereyra, José Luis Batlle, Larrañaga, Garat, Sanabria, de Boismenu, Correa Freitas, Fernández, Scarpa, Riesgo, Gallinal** y la señora Senadora **Pou.»**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 25. **Negativa.**

## 10) ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República)".

Hay una moción del señor Senador Sanabria para postergar la consideración del numeral.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa.**

## 11) GENERAL JOSE GERVASIO ARTIGAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa del ciento cincuenta aniversario del fallecimiento del General José Gervasio Artigas. (Carp. Nº 225/2000 - Rep. Nº 80/2000)

(Antecedentes:)

«Carp. N° 225/2000
Rep. N° 80/2000

**Ministerio de**
**Economía y Finanzas**
**Ministerio de**
**Educación y Cultura**

Montevideo, 11 de julio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Sr. Luis Hierro López

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración el presente proyecto de ley por el que se propone la acuñación de una moneda en conmemoración del ciento cincuenta aniversario del fallecimiento del General José Gervasio Artigas.

El presente proyecto de ley pretende consolidar un nuevo homenaje al Prócer del nuestra nacionalidad, en el marco de la conmemoración del ciento cincuenta aniversario de su fallecimiento.

Ha sido reiteradamente expuesta la voluntad de este Poder Ejecutivo de difundir y contribuir a un mejor conocimiento del ideario artiguista, así como de conmemorar, en una sucesión de actos de diversa naturaleza, el acontecimiento que se produce en el presente año.

Dentro de estos actos, se inscribe el presente homenaje, consistente en la autorización para la emisión de una moneda que recuerde al héroe nacional y su gesta.

Por el artículo 1º se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de la moneda y a prescindir del requisito de la licitación pública así como a efectuar la contratación directa con casas acuñadoras oficiales, como se ha hecho en otras circunstancias.

En el artículo 2º se describen las características de la moneda a acuñar, así como la cantidad de ellas que se autorizan y su valor facial.

Se comete, en el artículo 3º al Banco Central la determinación de los elementos ornamentales, lo que éste acordará con el Ministerio de Educación y Cultura y, finalmente se le faculta a vender la moneda en el exterior y a disponer su desmonetización y enajenación de las piezas desmonetizadas.

El Poder Ejecutivo saluda al Sr. Presidente con su mayor consideración.

**Jorge Batlle Ibáñez** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Antonio Mercader, Alberto Bensión.**

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa del ciento cincuenta aniversario del fallecimiento del General José Gervasio Artigas, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele a prescindir del requisito de licitación pública y proceder a la contratación directa con casas acuñadoras oficiales.

**Artículo 2º.-** El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 50.000 (cincuenta mil) unidades con las siguientes características:

A) El valor facial de cada unidad será de $ 200 (pesos uruguayos doscientos)

B) La moneda será de plata, con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia, por la aleación, de un 2% (dos por ciento).

C) Tendrá 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro y 25 (veinticinco) gramos de peso. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

D) Su forma será circular y su canto liso.

**Artículo 3º.-** El Banco Central del Uruguay determinará, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, los elementos ornamentales de la moneda, que aludirán a la conmemoración que pretende realizarse.

**Artículo 4º.-** Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior la moneda, cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas en la forma prevista en el artículo 701 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

**Antonio Mercader, Alberto Bensión.»**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

El Miembro Informante es el señor Senador Astori que no se encuentra en Sala.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: debo aclarar que ni siquiera integro la Comisión que trató este proyecto de ley,

pero fui funcionario del Banco Central durante muchos años, que es el Organismo de donde proviene la propuesta de la emisión. En primer lugar, la facción material que es hacer la moneda y luego, la emisión de la misma, con carácter conmemorativo. Las normas que tiene son las habituales; la autorización legal fija las condiciones que constitucionalmente deben establecerse, es decir, el tipo, ley y valor de la moneda lo debe fijar el Poder Legislativo. Por consiguiente, entendemos que el proyecto de ley debe votarse.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este proyecto de ley me trajo a la memoria un proyecto muy similar que fue aprobado en la anterior Legislatura y que hoy es la Ley Nº 17.148 que estableció, en términos muy parecidos, autorizar al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de la IV Serie Iberoamericana de Monedas Conmemorativas del Encuentro de Dos Mundos.

Recuerdo que en la Comisión pertinente que estudió ese proyecto de ley, hubo una iniciativa compartida con el entonces Presidente de la Comisión y hoy de la República, doctor Jorge Batlle, que fue votada unánimemente por todos sus miembros y, por el Senado y la Cámara de Representantes que así la aprobaron. Aquella ley establece que el producido líquido de la acuñación se destinará a fines específicos. En ese caso se determinó que sería destinado a solventar, en primer lugar, la restauración en la Isla Gorriti, Bahía de Maldonado, del sistema defensivo español existente en la época colonial. A renglón seguido, expresa que de existir remanente, se destinará a la restauración de la denominada Casa de los Pérez, sita en Avenida Agraciada esquina San Fructuoso. Es obvio para el Senado que en estos dos casos son obras que realiza la Comisión del Patrimonio Cultural de Monumentos del País que, en general, cuenta con muy pocos fondos.

Por tanto, otorgarle estos fondos con estos destinos nos pareció, en aquella oportunidad, muy útil.

Sé que hay gente en el Senado que jamás ha ido a Punta del Este, pero los que vamos algunas veces conocemos aquello. En la Bahía de Maldonado hay un sistema defensivo español que consiste en varias baterías ubicadas en la Isla Gorriti y en lugares de la playa y de la bahía, de modo tal que cerraba defensivamente el puerto de Maldonado. En la época española esto no fue simplemente una referencia que constaba en los proyectos, y se hizo efectiva cuando las invasiones inglesas, en las que se batalló duramente y desde el sistema defensivo referido se logró, efectivamente, dañar a muchos barcos de la flota invasora poniendo en marcha un sistema que los españoles -en aquel entonces uno de los principales países del mundo y el primero de todos en materia de arquitectura militar- habían ideado. Naturalmente que no estoy pensando en crear una batería para defender el puerto de Maldonado, estoy considerando restaurarlo para el turismo. Lamentablemente, el señor Senador Sanabria que bien debe conocerlo, no se encuentra en este momento en Sala.

En segundo lugar, todos habremos visto la denominada Casa de los Pérez, que está cerca del Palacio Legislativo y que tiene valor histórico no sólo por su arquitectura de época, sino por la historia que refleja. Ha sido siempre muy difícil restaurarla, porque cada vez está más deteriorada y, por lo tanto, es mucho más costoso hacerlo.

Señor Presidente: estos eran los destinos que se dieron en aquel momento para lo recaudado por la emisión de la medalla conmemorativa del Encuentro de Dos Mundos. Según la información verbal que tengo del Banco Central, estas medallas nunca se acuñaron y, por tanto, nunca se vertió fondos a la cuenta que la ley estableció en aquella oportunidad para realizar estas obras.

Ahora, nos encontramos con una ley prácticamente similar de la cual resulta una ganancia, no eventual sino real, por parte del Banco Central. Ganancia que resulta de la acuñación de monedas que valen mucho menos que su precio de venta. Todos estamos de acuerdo con que el Banco Central no tiene, naturalmente, ese destino previsto por su naturaleza y su Ley Orgánica y sería un beneficio válido que naturalmente puede destinarse a fines que se determinen. Personalmente, considero que puede destinarse a los mismos que en la Ley Nº 17.148. Dado que estos proyectos de ley no son de muy compleja discusión, quizá lo mejor sería devolverlo a la Comisión correspondiente con el encargo -se puede votar en ese sentido- de que procure destinarlo a fines que si bien podrían no ser iguales a los de la ley que he mencionado -eso quedará a criterio de la Comisión- pero podrían ser similares.

Los beneficios de lo recaudado son muy abundantes y darían para hacer mucho. Lamentablemente, el Banco Central no emitió las monedas que se autorizaron por la Ley Nº 17.148, de agosto de 1999, pero no ha abandonado la idea de hacerlo.

El "Encuentro de Dos Mundos", a lo que siempre se llamó "El Descubrimiento" -aunque después ese nombre se cambió por factores que ahora no viene al caso señalar- es de muy difícil colocación como motivo numismático. Quienes tenemos una lejana relación con la filatelia podemos asegurar que también se trabaja al igual que en ésta con la base de motivos. Este en particular, el de "Encuentro de Dos Mundos", hace años que dejó de tener valor filatélico porque no hay país que no haya introducido series en la materia, y no hay coleccionista filatélico dispuesto a su adquisición. El Uruguay ha ingresado un poco tarde a esta carrera, que para otros países que la comenzaron hace mucho, fue redituable. De cualquier manera, esta emisión diversa que se propone ahora es válida, porque no tenemos competencia, aunque ella sería muy loable, puesto significaría que otros países se preocupan por la figura de José Gervasio Artigas.

En resumen, señor Presidente, dado que para el Banco Central va a haber una ganancia que no se justifica en la naturaleza de la entidad, mociono para que se devuelva este proyecto de ley a Comisión, encomendándole fijar los destinos que tenga la ganancia resultante para el Banco Central, y que ella sea específicamente para la Comisión del Patrimonio Nacional que actúa en el Ministerio de Educación y Cultura, que la precisa para poder hacer una obra eficaz.

Era cuanto queríamos manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 12) OPERACION SARSUB III

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 'VANGUARDIA' y su tripulación, a efectos de participar en la Operación SARSUB III. (Carp. Nº 178/2000 - Rep. Nº 27/2000)."

(Antecedentes:)

«Carp. N° 178/2000
Rep. N° 27/2000

**Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de
Relaciones Exteriores**

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Luis Hierro López

El Poder Ejecutivo remite a su consideración el presente proyecto de ley acorde a lo dispuesto por el numeral 7º) del artículo 168 de la Constitución de la República, a efectos de que ese Cuerpo conceda la autorización a que refiere el numeral 12 del artículo 85 de la mencionada Constitución.

La presente solicitud se basa en la participación del Buque ROU 26 "VANGUARDIA" y su tripulación en la Operación "SARSUB III", desde el 17 al 30 de noviembre de 2000, con escala en el puerto de Mar del Plata (República Argentina).

La tripulación de dicho Buque se compondrá por 22 integrantes del Personal Superior y 45 integrantes del Personal Subalterno.

El Comando General de la Armada motiva dicha gestión, en el hecho que desde hace varios años la Armada Nacional viene realizando las Operaciones TENDEREX/SARSUB con las Armadas de la República Argentina y República Federativa del Brasil. Se trata de una operación combinada cuyo objetivo es desarrollar las capacidades de búsqueda y rescate de personal atrapado en un submarino sumergido averiado. Un año se ejecuta la Operación TENDEREX y al siguiente la Operación SARSUB.

El ROU 26 "VANGUARDIA" se encuentra equipado para maniobras de remolques y salvamento de personas y buques siniestrados, hecho que constituye un factor de fuerza estratégico en la región.

Muchos de los medios que se utilizan en estas Operaciones no existen en nuestro país, lo que contribuye a incrementar la preparación del personal uruguayo en un área muy sensible, dado que nuestras unidades navales poseen importantes responsabilidades en materia de búsqueda y rescate, algunas de las cuales surgen de acuerdos bilaterales y otras de convenciones internacionales.

Estas Operaciones también constituyen un excelente instrumento para incrementar los tradicionales vínculos de amistad y cooperación con los países del MERCOSUR.

Por lo expuesto, se encarece a dicho Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

**Jorge Batlle** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Didier Opertti.**

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 "VANGUARDIA" y su tripulación, -compuesta por 22 integrantes del Personal Superior y 45 integrantes del Personal Subalterno- a los efectos de participar en la Operación "SARSUB III", desde el 17 al 30 de noviembre de 2000, con escala en el puerto de Mar del Plata (República Argentina).

**Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Didier Opertti.»**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO.- Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 'VANGUARDIA' y su tripulación -compuesta por 22 integrantes del Personal Superior y 45 integrantes del Personal Subalterno- a los efectos de participar en la Operación 'SARSUB III', desde el 17 al 30 de noviembre de 2000, con escala en el puerto de Mar del Plata (República Argentina)."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

**13) CAMPAÑA ANTARTICA**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 'VANGUARDIA' y su tripulación, a efectos de participar en la Campaña Antártica. (Carp. Nº 177/2000 - Rep. Nº 26/2000)."

(Antecedentes:)

«Carp. N° 177/2000
Rep. N° 26/2000

**Ministerio de Defensa Nacional**
**Ministerio del Interior**
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Luis Hierro López

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a su consideración el presente proyecto de ley acorde a lo dispuesto por el numeral 7º) del artículo 168 de la Constitución de la República, a efectos de que ese Cuerpo conceda la autorización a que refiere el numeral 12 del artículo 85 de la mencionada Constitución.

La presente solicitud se basa en la participación del Buque ROU 26 "VANGUARDIA" y su tripulación en la Campaña Antártica, desde el 1° de enero al 2 de marzo de 2001, con escala en los puertos de Ushuaia (República Argentina) y Punta Arenas (República de Chile).

La tripulación de dicho Buque se compondrá por 18 integrantes del Personal Superior y 52 integrantes del Personal Subalterno.

El Comando General de la Armada motiva dicha gestión, en que la realización de la Campaña Antártica con el aporte de un buque de la Armada, constituye uno de los eventos tradicionales dentro de las actividades de nuestra Base Antártica, y año a año la Armada Nacional procura incrementar el alistamiento del ROU 26 "Vanguardia", para que pueda cumplir de la mejor forma posible la noble misión de dar apoyo logístico a nuestros compatriotas en la Base "General Artigas".

Importantes recursos son asignados a este buque, y se realiza un gran esfuerzo para mantener el alto grado de alistamiento de la tripulación.

Durante su navegación hacia y desde la Antártida, el ROU 26 "Vanguardia" también participa en actividades de control de la contaminación y preservación del medio ambiente dentro del área operativa y una vez arribado a la Base, su tripulación proporciona apoyo a la investigación científica que allí se desarrolla.

La preparación de una Campaña Antártica requiere de importantes coordinaciones con organismos nacionales y con las Armadas de otros países y la presencia del ROU 26 "Vanguardia" en la Base "General Artigas" constituye una verdadera necesidad para los compatriotas que cumplen su sacrificada labor a miles de kilómetros de nuestra Patria, y que esperan la llegada de las provisiones, equipos y repuestos que les permitirán seguir desarrollando su trabajo.

El medio marítimo permite el transporte hacia y desde la Base de materiales en cantidades y calidades tales que hacen imposible su desplazamiento por otros medios a costos comparables.

Por los motivos expuestos, se encarece a dicho Cuerpo la aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

**Jorge Batlle Ibáñez,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Didier Opertti.**

PROYECTO DE LEY

**ARTICULO UNICO.-** Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 "VANGUARDIA" y su tripulación, -compuesta por 18 integrantes del Personal Superior y 52 integrantes del Personal Subalterno- a los efectos de participar en la Campaña Antártica, desde el 1° de enero al 2 de marzo de 2001, con escala en los puertos de Ushuaia (República Argentina) y Punta Arenas (República de Chile).

**Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Guillermo Valles.»**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 'VANGUARDIA' y su tripulación -compuesta por 18 integrantes del Personal Superior y 52 integrantes del Personal Subalterno- a los efectos de participar en la Campaña Antártica, desde el 1º de enero al 2 de marzo de 2001, con escala en los puertos de Ushuaia (República Argentina) y Punta Arenas (República de Chile)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

**14) AGUSTIN R. BISIO**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Proyecto de resolución por el que se crea una Comisión Especial para la recopilación y publicación de las obras del poeta nacional Agustín R. Bisio. (Carp. Nº 233/2000 - Rep. Nº 79/2000)."

(Antecedentes:)

«Carp. N° 233/2000
Rep. N° 79/2000

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1º.-** Dispónese la recopilación y publicación de las obras del poeta nacional Agustín R. Bisio. Desígnase una Comisión Especial del Senado para dar cumplimiento a dicha disposición.

**Artículo 2º-** Refuérzase el Rubro de Gastos del Presupuesto del Senado para cubrir la erogación resultante.

**Walter Riesgo.** Senador.

Montevideo, 13 de julio de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Resolución, que hoy ponemos a consideración del Cuerpo, reitera la iniciativa aprobada el 20 de mayo de 1993 por la cual se dispuso la recopilación y publicación de las obras del poeta nacional Agustín R. Bisio. En dicha oportunidad se designó una comisión especial, que nos consta, realizó un profundo estudio de todo lo relacionado con el propósito que se perseguía, obteniendo y ordenando un valioso material que actualmente permanece archivado.

Como a nuestro criterio persisten las causas que nos llevaron a proponer la realización de un acto de justicia con un creador auténtico de la cultura literaria nacional, es que a la vez de dar curso a la iniciativa nos permitimos mencionar algunos aspectos de la exposición de motivos que hiciéramos en aquella oportunidad.

Luego de cumplidos los cien años del nacimiento del poeta y escultor Agustín R. Bisio, el 1º de febrero de 1994, entendemos que su obra debe recibir el apoyo al ser editada por el Parlamento a efectos de contar con la difusión de la misma, en primer término en los Servicios Educativos de Enseñanza Media del Departamento, y luego en la República toda.

Bisio nació en la 9ª Sección de Rivera, en la Quinta de Paso de Castro, el 1º de febrero de 1894, estando su vida signada por la impresión viva del paisaje y el entorno humano fronterizo. Desempeñó cargo de Concejal durante cierto tiempo y su carácter firme y vigoroso por lograr la creación de un Museo en su Departamento natal, se manifestó de tal forma que al no recibir apoyo, lo obtuvo a costa de su propio peculio. Sus temas publi-

cados en las obras “Brindis Agreste” Tomo I, en el año 1947; “Brindis Agreste” Tomo II, en 1964 y su poema “En la cima del Cerro del Marco” han tenido juicios altamente positivos de críticos nacionales e internacionales. Así lo expresa el Profesor Domingo Luis Bordoli: “la valiosa obra de Agustín R. Bisio se resintió al fin en ese aislamiento; estamos seguros -afirma Bordoli- que él no hubiera permitido la publicación de muchos poemas que aparecieron en la obra póstuma. Inexplicablemente ésta lleva por título el mismo de la primera”.

Su soledad, su cierto resentimiento por la incomprensión de la dura vida del niño al hombre del interior se refleja en su procura de aislamiento. Por ello nosotros entendemos que es justicia con Bisio, el difundir su obra a la cual Carlos Zum Felde acredita con este juicio: “Bisio es tallista extraordinario, intelecto cultivado y alma de primitivo creador de un género de poesía, la poesía fronteriza; fronterizos los temas, las descripciones, los sentimientos y sobre todo el lenguaje, mezcla de gaucho y portugués. Este dialecto gaucho-brasileño es una cuerda nueva en nuestra lira”.

**Walter Riesgo.** Senador.

Montevideo, 13 de julio de 2000.**»**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR RIESGO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIESGO.- Este proyecto de resolución para la recopilación y publicación de las obras del poeta Agustín Bisio, nacido en el departamento de Rivera el 1º de febrero de 1894, ya fue planteado y aprobado el 20 de mayo de 1993. Este trabajo está archivado en el Senado y fue realizado por mucha gente, funcionarios de esta Casa y personas interesadas en el tema que vinieron a colaborar.

A nuestro entender, Agustín Bisio fue un poeta muy importante para el país, fundamentalmente para el departamento de Rivera. Fue Concejal y de su propio bolsillo inició el Museo Departamental. Bisio es dueño de una poesía de frontera muy particular. Sus obras, “Brindis Agreste” Tomo I, del año 1947, “Brindis Agreste” Tomo II, del año 1964 y el poema “En la Cima del Cerro El Marco”, son obras que tienen mucha trascendencia para su departamento y para la gente que las leyó. Carlos Zum Felde decía: “Bisio es tallista extraordinario, intelecto cultivado y alma de primitivo creador de un género de poesía, la poesía fronteriza; fronterizos los temas, las descripciones, los sentimientos y sobre todo el lenguaje, mezcla de gaucho y portugués. Este dialecto gaucho - brasileño es una cuerda nueva en nuestra lira.”

Por lo tanto, planteamos al Cuerpo este proyecto de resolución para que este trabajo que está pronto y que se llevó a cabo en la Comisión presidida por el entonces Senador Batalla, se apruebe y las obras puedan ser editadas. No me corresponde decirlo, pero creo que el Senado tendría que considerar una recopilación de obras de Javier Barrios Amorín y de Enrique Rodríguez, que se realizó durante otro Período legislativo, para que pudieran ser publicadas.

En este sentido, aconsejamos al Cuerpo que acompañe esta resolución para poder recopilar y publicar las obras del poeta Agustín Bisio.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: obviamente no voy a referirme a este caso en particular, sino al tema relativo a publicaciones del Cuerpo en términos generales. Tengo la impresión de que llevados por el mejor espíritu, muchas veces los proponentes realizan planteos muy amplios que implican, generalmente, la publicación de las obras completas del escritor homenajeado.

Sin pretender faltar el respeto a nadie, creo que a veces la decisión de publicar obras completas tiene algunas dificultades y aspectos negativos. La primera es que no se identifica fácilmente cuál es la totalidad de las obras y, entonces, una Comisión pasa años buscándolas, salvo las excepciones, que por descontado las hay.

En segundo lugar, se están publicando obras que, de pronto, ni el propio autor deseaba que fueran reeditadas.

En tercer término, no constituye un homenaje -dicho esto con sinceridad- a figuras literarias o políticas del país, el publicar cinco, diez o veinte tomos, que al final de cuentas descansan en la biblioteca de Legisladores o destinatarios que tengan la paciencia o el espacio suficiente para guardarlos.

Creo que en todos los casos -no sé qué sucede en éste, porque no conozco la obra que nos propone el señor Senador Riesgo- la lógica sería que se hiciera una recopilación de las obras principales, un extracto o una selección de ellas, pero no como hemos visto a veces, la totalidad de la misma sin discriminar.

Recuerdo -y espero que lo que voy a manifestar no despierte la ira de nadie, porque no contiene ninguna acritud en la expresión- que hace muchos años -de pronto, pocos de los Legisladores aquí presentes nos acordamos- se publicó una serie de obras referidas a la figura y vida de José Batlle y Ordóñez, medida que me parece muy bien y que fue aprobada

por unanimidad en ambos Cuerpos. Pero, entre otras cosas, se votó y se llevó a cabo la publicación de todas las Actas de la Agrupación Colorada de Gobierno, en facsímil, que terminó por ser un gigantesco tomo. En esta colección -como es lógico en cualquier Agrupación de Gobierno de cualquier partido del mundo, cuando éstos, además, son democráticos- el 80%, 90% o 95% de las hojas sólo contenía la nómina de asistentes, la frase sacramental "Se trataron asuntos de importancia", y "Se levantó la sesión a tal hora" o a veces la consignación de algunos puntos, que en 1921, 1922 ó 1928 pudieron ser de gran interés, pero que a esta fecha el lector no sabe -tampoco nosotros lo sabemos- qué trascendencia y qué sentido tenían. Lo traigo a colación porque en ese caso no se trataba de un autor concreto, sino una mera publicación no autoral que se votó y se produjo.

El resultado de estos aspectos que señalé, pero también el que indicaba el señor Senador Riesgo, de que después no se publican porque cuando se le plantea a la Presidencia que para tal publicación se necesita un refuerzo de gastos, se obtiene la respuesta: "Bueno, que lo haga el próximo Presidente". Y como esta no es la Cámara de Representantes, ello significa que se harán dentro de años. No digo que se haya hecho o que lo vaya a realizar el actual Presidente, pero es inevitable que pueda suceder. Digo meramente que prestemos atención a ese aspecto.

Con relación a la iniciativa que presenta el señor Senador Riesgo, deseo hacer una consulta en cuanto a si esto no significa entrar en todas las dificultades a las que he aludido o si todo está perfectamente identificado, si son obras editables en el sentido de las dificultades propuestas. No me cabe la menor duda del mérito del autor; ni lo discuto. Si no hay obstáculos como los que mencionara, doy mi voto; de lo contrario, pediría al señor Senador Riesgo, cuyo criterio acepto, que reconsiderara el tema, e indique que se trata de una selección de poemas del poeta. Lo sabrá el señor Senador Riesgo y estoy a su criterio.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR RIESGO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIESGO.- Señor Presidente: sé que todo lo que ha dicho el señor Senador García Costa es en mérito a que las cosas salgan lo mejor posible.

No quiero entrar en el tema de los gastos del Senado, porque ingresaríamos a una discusión que no correspondería en este momento. Creo que los dineros que se invierten en libros, nunca son malgastados. Voy a traer algo a colación que pienso el señor Senador va a apoyar; además, considero que habría que hacerlo.

Al señor Senador le consta -no recuerdo si en la Cámara de Representantes o en la de Senadores- que se hizo una edición de las obras de Wilson Ferreira Aldunate de varios tomos. A dicha edición -muy importante e interesante- lamentablemente le faltan uno o dos tomos para que la obra esté completa. Entiendo que es otro tema del que la Cámara de Senadores tendría que preocuparse, porque son obras de personas que fueron y serán realmente muy importantes para el país.

Ante la pregunta que formula el señor Senador con respecto al costo de nuestra propuesta -no sé si se refería exactamente a eso- diré que el volumen no es de varios tomos, como puede suceder con otras obras que hay en el Palacio. En cuanto al tipo de edición, no tiene por qué ser de lujo, pero es algo que el Palacio Legislativo estudiará y verá su costo.

Insisto en que se trata de un tema importante y no supone una erogación que desestabilice los dineros de la Cámara de Senadores. Es más; sería interesante que esos tomos que faltan de la obra de Wilson Ferreira Aldunate, fueran editados nuevamente por la Cámara de Senadores para tener la colección completa, porque creo que son por demás importantes.

Hago hincapié nuevamente en que hay que medir la cultura por otros parámetros. Los libros nunca son caros, sino baratos, y cuando pertenecen a artistas nacionales, y fundamentalmente departamentales que representan un sentimiento real para un departamento, creo que más que nunca hay que apoyar ese tipo de iniciativa.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: no pensábamos hacer uso de la palabra e íbamos simplemente a acompañar el proyecto presentado, pero creemos que el señor Senador García Costa ha hecho un planteo interesante que, si se quiere, permite poner con toda claridad sobre la mesa algunas dificultades que tenemos y algunas de las resoluciones que deberíamos tomar colectivamente.

Pienso que la preocupación que plantea el señor Senador García Costa es absolutamente válida. Tan es así que, en algunos casos -me quiero referir concretamente a las obras del ex Senador Enrique Rodríguez, al que hacía alusión el señor Senador que informó el proyecto de ley- tuvimos en cuenta todos esos detalles que señalaba el señor Senador García Costa. Fue por ello que hicimos las consultas correspondientes y el entonces Presidente del Cuerpo, doctor Batalla, nos aconsejó en cuanto al número de tomos, que no fuera una edición demasiado voluminosa que impidiera su concreción y que estuviera dentro de los rubros correspondientes del Presupuesto de la Cámara de Senadores. A su vez, se realizó todo un trabajo -tal como se señalaba en el caso del poeta Bisio que estamos considerando- en el que, honorariamente, gente muy destacada, historiadores e investigadores, trabajaron y prepararon esos

tomos teniendo en cuenta esa orientación, esto es, que no se tratara de un número de tomos excesivo, sino una selección, que tuviera determinados criterios y que fuera aprobado por la Comisión que, a esos efectos, se nombró. También debo decir que, cumplidos todos esos extremos, no tenemos ningún tomo impreso.

No hemos hecho gastos de ningún tipo, salvo el correspondiente al trabajo que resultó de las citaciones esporádicas de la Comisión.

Confieso que me ha dado mucha alegría encontrar publicaciones del Palacio en bibliotecas públicas, liceos, institutos de formación docente, es decir, en aquellos lugares que no tienen un fin de lucro, sino de difusión. Tal como le constan a la Presidencia y Secretaría del Senado, incluso está en consideración el número de ejemplares que se envía a los distintos establecimientos.

Creo que es importante que se desnude la discusión porque, a veces, termina dirimiéndose en la práctica con la no-publicación, que es lo que no queremos que ocurra con este proyecto que está a consideración del Senado. Pienso que los señores Senadores que estimen que no se debe realizar determinada publicación, deben votar en contra. Pero lo que no puede ocurrir es que todos votemos a favor y que luego, en la práctica, no se concrete. Entonces, es como si la votación hubiera sido negativa.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: en este tema estamos todos casi de acuerdo. Pero, evidentemente, es imposible definir los criterios a manejar.

En la Comisión de Asuntos Administrativos se está estudiando la publicación de la obra de Juan Pablo Terra, tal como lo encomendó el Parlamento. Los criterios que se están buscando tienden, en primer lugar, a coordinar el trabajo con la Cámara de Representantes, tal como lo sugirió su Presidente. Digo esto, porque en algunos casos esta Cámara puede tener Comisiones que estén estudiando las mismas publicaciones que en el Senado. Evidentemente, si se hacen en forma conjunta, se va a lograr mayor eficiencia y se podrán reducir costos, al tiempo que se obtendrá un mejor producto. Por supuesto que en el Senado no vamos a ponernos de acuerdo más allá que en los parámetros a seguir. Estos son los que planteaba la señora Senadora Arismendi y los señores Senadores Riesgo y García Costa. Incluso, en el día de ayer, el coordinador de Bancada del Frente Amplio nos planteaba la necesidad de crear una Comisión para analizar la publicación de la obra de Enrique Rodríguez.

En definitiva, creo que debemos optimizar los recursos que tiene el Parlamento para ese rubro, en el acuerdo imprescindible de que se debe trabajar teniendo en cuenta las obras a publicar y el monto de ediciones. Pero es necesario crear una Comisión Especial en la que, junto con el personal especializado del Senado, podamos acordar la tarea. Es en esa línea que se está trabajando en la Comisión de Asuntos Administrativos. Tan es así que en el caso de las obras de Juan Pablo Terra, hemos pedido al señor Representante Lescano que coordine con la Cámara de Representantes un trabajo conjunto, de manera de optimizar la publicación. Hay que tener en cuenta que, en algunos casos, será suficiente con un tomo o volumen pero, en otros, serán más en función de la extensión de la obra. Pienso que cuando se trate de tres, cuatro o cinco tomos, estos deberán ser claramente justificados, a fin de acordar la publicación.

SEÑORA ARISMENDI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SANABRIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Arismendi.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: lo que ocurre es que, por ejemplo -siempre cito el mismo caso por razones obvias de compenetración con ese trabajo- en el caso de las obras del ex Senador Enrique Rodríguez se aprobaron los parámetros, el plan de la obra en cada tomo y las orientaciones, en el reducido nivel que se había acordado con la Presidencia y con los rubros disponibles. El problema es que si se dan esos pasos y después no se publica, entonces, no se explicita la discusión. De manera que se deja encaminado un trabajo que insumió varios años, y luego no se concreta porque, reitero, no explicitamos la discusión. No se dijo que se estaba en desacuerdo, o sea que costó decir “no” claramente. Supongo que de una Legislatura a la otra no se puede volver a reconsiderar un plan de trabajo que ya se aprobó y en el que se hizo colaborar a personas muy destacadas, de manera que todo ese esfuerzo no llegue a destino.

Esta es una preocupación que tengo con respecto a lo que hemos votado pero no discutido. Por eso, considero que sería bueno que se reabriera el debate.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: repito que en el día de ayer el coordinador de la Bancada del Frente Amplio nos planteó la necesidad de definir ese camino que, según entiendo, se aprobó en la Legislatura pasada. Personalmente, debo aclarar que se me planteó el tema ayer, y con el señor Senador Núñez acordamos resolverlo en coordinación con el Presidente de la Comisión.

SEÑOR RIESGO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SANABRIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Riesgo.

SEÑOR RIESGO.- Señor Presidente: en relación con este tema, debo decir que también hay trabajos que están hechos, es decir, casos en que las obras están recopiladas. Para ello colaboró mucha gente en forma gratuita, insumiendo un período extenso. Además, participaron funcionarios del Palacio. Esto fue aprobado en el año 1993.

Entonces, si la obra ya está recopilada, no entiendo -aclaro que no me refiero a ésta, sino a otras- por qué no se publicó. Si existe un rubro para ello, y éste se agota, la historia es otra. Pero si el rubro existe, hagámoslo funcionar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe informar que no existe un rubro de Publicaciones en el Presupuesto del Senado.

Puede continuar el señor Senador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: a mi juicio, estos temas deben ser objeto de una coordinación que, lamentablemente, aún no se ha planteado. Quizás esta discusión genere el ámbito de decisión porque, a pesar de lo que manifiesta el señor Presidente, sentimos la voluntad política del Cuerpo para buscar alguna vía que permita resolver este asunto. Es importante hacer notar que el Parlamento ya ha demostrado voluntad política para ello. Por eso creo que podría tratarse este tema a nivel de la coordinación, a los efectos de que las Comisiones que tengan relación con estos temas, procedan en acuerdo con el señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SANABRIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en la Legislatura pasada estuve en la Comisión de Presupuesto. El señor Presidente ha dicho que no existe un rubro específico con ese nombre. Sin embargo, en esa Comisión, cada año se discutían los rubros que se iban a destinar a tales y cuales publicaciones.

Por lo tanto, independientemente de que quienes estén en la Comisión correspondiente deban corregir ese aspecto, lo cierto es que el Senado de la República destina parte de sus esfuerzos a dejar estampadas obras que para él son importantes, como a las que se está haciendo referencia en el día de hoy.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: reafirmo la necesidad de una coordinación, más aun cuando tenemos por delante el estudio presupuestal del propio Senado. Si realizáramos acuerdos con respecto al tema económico de estas publicaciones, todos los años podríamos ir generando las condiciones que permita el presupuesto y la erogación de gastos, a fin de llevar a la práctica esta decisión política. Creo que todos estamos dispuestos a que, en los justos términos, se resuelva oportunamente la publicación de las obras de cada autor.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: a modo de fundamento de voto adelantado, quiero decir que Bisio es un poeta nacional de enorme trascendencia, perteneciente al departamento de Rivera. En ese sentido, quisiera resaltar que en todos los departamentos del país hay una o dos personas que sobresalen en el plano de la cultura; se trata de figuras señeras.

El hecho de que el Parlamento ya haya votado una iniciativa similar en su oportunidad, de pronto hace que no se entienda bien el mensaje. No se busca que se generen excedentes con la venta, sino para que llegue el conocimiento de este poeta a distintos lugares es que el Senado manda las publicaciones, es decir, a los medios educativos y a los centros de expansión del conocimiento de la cultura nacional.

Seguramente, se trata de que esos dos o tres tomos de poesía -que no son diez novelas de ochocientas páginas cada una- se puedan publicar y que la Comisión de Presupuesto, después de votado esto y le sea remitido el Proyecto de Presupuesto, vote la partida necesaria para que pueda hacerse la publicación. De lo contrario, se va a perder en la noche de los tiempos la voluntad de editar algo que es muy importante. Esta tarea, si no la hace el Estado, no la lleva a cabo nadie porque no es rentable y no hay un mercado para ello.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º.

SEÑOR RIESGO.- Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A modo de fundamento de voto, el Presidente desea dejar constancia de que comparte la línea argumental del señor Senador García Costa en lo que se refiere a que el Poder Legislativo debe tener una política racionalizada de publicaciones. En ese sentido y recogiendo la propuesta del señor Senador Sanabria, la Mesa se dispone a convocar una reunión de coordinadores de Bancada de las dos Cámaras, para establecer criterios en esta materia.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del Proyecto de Resolución aprobado por ser igual al considerado)

## 15) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Arismendi solicita licencia desde el 28 de agosto hasta el 4 de setiembre."

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 16 de agosto de 2000.

CAMARA DE SENADORES
Atn. Sr. Presidente Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Solicito a Ud. licencia desde el día 28 de agosto hasta el 4 de setiembre inclusive. Motiva mi ausencia concurrir a un evento político a realizarse fuera del país, solicito se convoque a mi suplente Sr. Victorio Casartelli.

Saluda muy atentamente

**Marina Arismendi.** Senadora.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

## 16) SOLICITUD DE APROBACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA DESIGNAR MINISTROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a sesión secreta para considerar los asuntos que figuran en 7º lugar del orden del día: "Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con los Mensajes de la Suprema Corte de Justicia solicitando venia para designar:

- al doctor Ricardo Pérez Manrique como Ministro del Tribunal de Apelaciones. (Carp. Nº 227/2000 - Rep. Nº 92/2000)

- a la doctora María Cristina López Ubeda como Ministro del Tribunal de Apelaciones. (Carp. Nº 228/2000 - Rep. Nº 93/2000)"

(Así se hace. Es la hora 17 y 4 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 28 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- El Senado, en sesión secreta, aprobó la solicitud de la Suprema Corte de Justicia para designar, como Ministros del Tribunal de Apelaciones, al doctor Ricardo Pérez Manrique y a la doctora María Cristina López Ubeda y concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir a tres funcionarios dependientes del Ministerio de Salud Pública, uno del Ministerio de Defensa Nacional y otro del Ministerio de Economía y Finanzas.

## 17) ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y LOGISTICA EN MATERIA ANTARTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en 8º término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú. (Carp. Nº 1101/98 - Rep. Nº 85/2000)".

(Antecedentes:)

«Carp. Nº 1101/1998
Rep. Nº 85/2000

**Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Defensa Nacional**

Montevideo, 19 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 15 de junio de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Jorge Batlle Ibáñez** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Didier Opertti, Luis Brezzo.**

Montevideo, 19 de mayo de 2000.

PROYECTO DE LEY

**Artículo Unico. -** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998.

**Didier Opertti, Luis Brezzo.**

Montevideo, 15 de junio de 1998.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 20 y el artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998.

El Acuerdo que se remite a consideración de ese Cuerpo resalta en su Preámbulo la importancia de la investigación científica en la Antártida, y de todas aquellas actividades que promuevan la colaboración y el intercambio de experiencias entre ambos países sobre el continente antártico.

El artículo I del Acuerdo estipula cuáles serán los órganos de ejecución del mismo, designando al Instituto Antártico Uruguayo por la República, y a la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos del Perú.

El artículo II estipula las modalidades a través de las cuales se establecerá la cooperación, destacándose el intercambio de científicos, técnicos y personal de apoyo y la realización de proyectos conjuntos de investigación científica.

Las áreas específicas sobre las cuales los órganos de ejecución del Acuerdo desarrollarán proyectos conjuntos, se numeran en el artículo V: ciencias del mar, ciencias de la tierra y ciencia de la vida, entre otros.

Los artículos siguientes regulan lo relativo a las modalidades de la cooperación (artículo VI) y la modalidad de financiamiento (artículo VII).

Al tener en cuenta la importancia que el Sistema Antártico reviste para la República, así como aquellos Acuerdos bilaterales de cooperación que beneficien el desarrollo de la investigación antártica, es que el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la pronta entrada en vigor del presente instrumento jurídico, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Julio María Sanguinetti** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Didier Opertti, Raúl Iturria.**

Montevideo, 15 de junio de 1998.

PROYECTO DE LEY

**Artículo Unico. -** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998.

**Didier Opertti, Raúl Iturria.**

## ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y LOGISTICA EN MATERIA ANTARTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú, en virtud de lo dispuesto por el artículo II del Tratado Antártico suscrito y ratificado por ambas Partes;

Conscientes de la importancia de la investigación científica en la Antártida y de todo aquello que contribuya a su desarrollo y preservación, así como recogiendo el espíritu del Tratado Antártico de promover y concertar la cooperación;

Considerando que ambos países suscribieron el Convenio Básico de Cooperación Técnica, el 23 de marzo de 1983;

Deseosos de fortalecer sus vínculos bilaterales; así como, intensificar tal colaboración y organizar el intercambio de experiencias sobre el Continente Antártico entre los dos países;

**ACUERDAN LO SIGUIENTE**

### ARTICULO I

Los órganos de ejecución del presente Acuerdo serán el Instituto Antártico Uruguayo (IAU), por la República Oriental del Uruguay; y la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos (CONAAN), por la República del Perú.

### ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación y el intercambio científico, tecnológico y logístico relacionado con sus actividades antárticas, mediante las siguientes modalidades:

1. Intercambio de científicos, técnicos y personal de apoyo.

2. Realización de proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

3. Organización y participación en conferencias, seminarios y reuniones científicas y tecnológicas.

4. Intercambio de información científica, tecnológica y logística.

5. Cualquier otra modalidad que permita consultas recíprocas previas e intercambio de experiencias, convenidas por ambas Partes, en instrumentos complementarios dentro de sus respectivas atribuciones legales.

### ARTICULO III

1. Los proyectos conjuntos de investigación aprobados por ambas Partes tendrán una duración de un año o de una campaña antártica, renovable, si así lo decidieran el IAU y la CONAAN.

2. Las conferencias, seminarios y reuniones científicas tendrán la duración que fijen las Partes de común acuerdo. En el caso específico de los cursos de logística programados, la Parte oferente determinará la duración de los mismos.

### ARTICULO IV

El IAU y la CONAAN se comprometen a coordinar en forma conjunta con las instituciones interesadas en el país respectivo, las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de cada uno de los proyectos.

### ARTICULO V

Las áreas específicas de interés en las que inicialmente el IAU y la CONAAN desarrollarán programas y proyectos conjuntos son las siguientes:

1. Ciencias del Mar: Biología Marina, Oceanografía Física, Oceanografía Química, Acústica, Contaminación Marina.

2. Ciencias de la Tierra: Geología.

3. Ciencias de la Atmósfera y del Espacio: Meteorología (Climatología y Sinóptica) y Astrofísica.

4. Ciencias de la Vida: Biología Humana.

Otras áreas podrían incluirse de común acuerdo entre las Partes.

### ARTICULO VI

Para la ejecución de las modalidades de cooperación e intercambio científico, tecnológico y logístico previstas en el artículo II, la Parte que envía personal para participar en actividades antárticas de la otra, se compromete a comunicar a la Parte receptora, con un mínimo de tres (3) meses de antelación al inicio de la actividad, la información necesaria sobre el o los especialistas y el programa de trabajo proyectado por él, así como la fecha de inicio y la duración del mismo.

La Parte receptora conviene en responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la recep-

ción de la propuesta, indicando su conformidad al programa enviado o las modificaciones que proponga.

**ARTICULO VII**

La modalidad de financiamiento convenida entre el IAU y la CONAAN se regirá por las disposiciones siguientes:

1. La Parte que envía sufragará el pasaje internacional de ida y vuelta de sus especialistas y la Parte que recibe se hará cargo de los viáticos y traslados internos que fueren considerados para la realización de sus misiones.

2. Las Partes asegurarán a los especialistas visitantes, en la forma que estimen más conveniente y otorgarán asistencia médica adecuada, en caso de emergencias.

3. Los gastos que se ocasionen por motivo de muerte accidental o incapacidad de por vida, que tuvieran lugar en el curso de las actividades acordadas por ambas partes, serán por cuenta de la Parte que envía.

4. Otras modalidades podrán ser convenidas de común acuerdo por ambas Partes.

**ARTICULO VIII**

El personal enviado por las Partes, conforme al presente Acuerdo, se someterá a las disposiciones administrativas de las entidades del país receptor donde desarrolla sus actividades.

**ARTICULO IX**

El IAU y la CONAAN acordarán conjuntamente el plan de acción anual. A tal efecto, se realizarán reuniones en fecha concertada entre las Partes, alternando la sede o bien, cursando las comunicaciones respectivas.

**ARTICULO X**

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, una vez cumplidos los procedimientos constitucionales y legales de cada país, permaneciendo en vigencia por un período de cinco años y será automáticamente renovado por un período similar, salvo que una de las Partes notifique por escrito, con seis meses de antelación, su intención de denunciarlo.

El término señalado en el párrafo anterior no alterará los programas y proyectos en ejecución, los cuales continuarán hasta su finalización.

Hecho en dos originales en español, igualmente auténticos, en la ciudad de Lima a los cinco días del mes de mayo de 1998.

| **Luce firma** | **Luce firma** |
|---|---|
| POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY | POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU |

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de**
**Asuntos Internacionales**

INFORME

Al Senado

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales eleva el siguiente Informe a consideración del Cuerpo por los fundamentos que ameritaron su envío por el Poder Ejecutivo.

Se trata de un Acuerdo de Cooperación Científica Tecnológica y Logística en materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998.

La importancia del Acuerdo se fundamenta en la naturaleza del tema, puesto que el desarrollo de las bases de investigación de los distintos países en la Antártida es de vital importancia para el futuro del mundo, ya que en dicho Continente se encuentran reservas fundamentales para la humanidad.

Nuestro País posee una Base dependiente del Instituto Antártico Uruguayo que realiza una gran tarea de investigación científica en todo el ámbito de lo necesario para el desarrollo y preservación del medio.

Este Acuerdo significa una cooperación e intercambio científico, tecnológico y logístico con otro de los Países que posee gran experiencia y actividad en la zona antártica.

Se prevé la realización de proyectos conjuntos aprobados por Ambas Partes, así como conferencias, seminarios y reuniones de carácter científico y tecnológico. Las áreas específicas de interés que se establecen en el Acuerdo, tendrán que ver con las ciencias del mar ocupándose de biología marina; oceanografía física y química; acústica y contaminación marina; ciencias de la tierra; geología; ciencias de la atmósfera y el espacio; meteorología y astrofísica; ciencias de la vida; biología humana; pudiéndose incluir otras áreas de común acuerdo entre las Partes. Se prevé también la modalidad de financiamiento entre las Partes Contratantes para los di-

versos intercambios que se realicen, acordándose, anualmente, entre éstas, las acciones a llevar a cabo en forma conjunta.

Al ser de vital importancia para el desarrollo continental este intercambio científico y tecnológico a realizar en la Zona Antártica, es que esta Asesora, aconseja la aprobación del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, el 10 de agosto de 2000.

**Carlos Garat** (Miembro Informante), **Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Juan Adolfo Singer.** Senadores.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR GARAT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT.- A título informativo y antes de ingresar en el punto, quisiera saber si tendríamos que considerar antes los numerales 4º y 5º referentes a la autorización de salida de unos buques.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya se votó, señor Senador.

SEÑOR GARAT.- Gracias, señor Presidente. Este proyecto viene para su aprobación y trata de un Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998.

La importancia del Acuerdo se fundamenta en la naturaleza del tema, puesto que el desarrollo de las bases de investigación de los distintos países en la Antártida es de vital importancia para el futuro del mundo, ya que en dicho continente se encuentran reservas fundamentales para la humanidad. Nuestro país posee una base dependiente del Instituto Antártico Uruguayo que realiza una gran tarea de investigación científica en todo el ámbito de lo necesario para el desarrollo y preservación del medio.

Este Acuerdo significa una cooperación y un intercambio científico, tecnológico y logístico con otro de los países que posee una gran experiencia y actividad en la zona antártica. Se prevé la realización de proyectos conjuntos aprobados por ambas partes, así como conferencias, seminarios y reuniones de carácter científico y tecnológico. Las áreas específicas de interés que se establecen en el Acuerdo tendrán que ver con las ciencias del mar, ocupándose de biología marina, oceanografía física y química, acústica y contaminación marina, ciencias de la tierra, geología, ciencias de la atmósfera y el espacio, meteorología y astrofísica, ciencias de la vida, biología humana, pudiéndose incluir otras áreas de común acuerdo entre las partes. Se prevé también la modalidad de financiamiento entre las partes contratantes para los diversos intercambios que se realicen, acordándose anualmente entre éstas las acciones a llevar a cabo en forma conjunta.

Al ser de gran importancia para el desarrollo continental este intercambio científico y tecnológico a realizar en la zona antártica, es que esta Comisión aconseja la aprobación de este Acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 21. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998."

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

## 18) ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES CON LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República del Ecuador. (Carp. Nº 1281/98 - Rep. Nº 86/2000)."

El Miembro Informante es el señor Senador Millor que se encuentra en misión en el exterior.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- La Bancada del Encuentro Progresista - Frente Amplio no va a votar este proyecto de ley que ratifica este Tratado, en función de que en el numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo se establece: "La asistencia se prestará sin considerar si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimientos en el Estado requirente, constituye o no delito conforme a la legislación del Estado requerido". Es decir que prescinde de la doble incriminación, que es la base sobre la que se debe prestar, a nuestro juicio, tanto asistencia jurídica como apoyo para la extradición de quienes perpetran delitos.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: mociono para que se aplace la consideración de este Tratado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aplazado el proyecto de ley.

**19) TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en décimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela. (Carp. Nº 1322/99 - Rep. Nº 86/2000)."

(Antecedentes:)

«Carp. Nº 1322/1999
Rep. Nº 87/2000

**Ministerio de Relaciones Exteriores**
**Ministerio del Interior**
**Ministerio de Economía y Finanzas**
**Ministerio de Defensa Nacional**
**Ministerio de Educación y Cultura**

Montevideo, 4 de julio de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 26 de enero de 1999 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Jorge Batlle Ibáñez** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader.**

Montevideo, 4 de julio de 2000.

PROYECTO DE LEY

**Artículo Unico. -** Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

**Guillermo Valles, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader.**

Montevideo, 26 de enero de 1999.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, numeral 7 y el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República y la República de Venezuela, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

Los artículos 1º y 2º del Tratado determinan cuándo las Partes se encuentran obligadas a conceder la extradición, así como los delitos que darán lugar a la misma. Asimismo, el artículo 3º establece las condiciones para que proceda la extradición, especificando la necesidad de que el Estado requirente tenga jurisdicción sobre los hechos en que se funda la solicitud, y que el delito por el cual se la solicita cumpla con los requerimientos del artículo 2º.

El Capítulo III del Tratado, titulado «Improcedencia de la Extradición», establece que la misma no se conce-

derá por delitos políticos (artículo 4º), por delitos militares (artículo 5º), ni cuando los hechos en que se funda el pedido de extradición sean castigados con pena de muerte o pena privativa de libertad perpetua en el Estado requirente (artículo 9º).

Los límites de la extradición se encuentran regulados en el Capítulo V, mientras que el procedimiento a seguir lo establece el Capítulo VI. Este último regula la forma de la solicitud de extradición (artículo 16), la decisión y entrega por parte de la Parte requerida (artículo 18), así como la entrega de bienes en caso de concederse la extradición (artículo 20), entre otros.

Finalmente, en el Capítulo VIII "Disposiciones Finales", el artículo 26 establece la entrada en vigor del Tratado, determinando que la misma se hará efectiva el primer día del segundo mes después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

Dada la importancia del tema es que el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la pronta entrada en vigor del presente Tratado, para lo cual solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Julio María Sanguinetti** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau.**

Montevideo, 26 de enero de 1999.

PROYECTO DE LEY

**Artículo Unico. -** Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

**Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau.**

TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

La República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela;

Conscientes de los profundos lazos históricos que unen a ambas naciones;

Deseando traducir dichos lazos en instrumentos jurídicos de cooperación en todas las áreas de interés común y, entre ellas, la de cooperación judicial;

Han resuelto concluir un Tratado de Extradición en los siguientes términos:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º

OBLIGACION DE CONCEDER LA EXTRADICION

Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones establecidas en este Tratado, las personas que se encuentren en su territorio requeridas por las autoridades judiciales por algún delito o para la ejecución de una pena que consista en privación de libertad.

ARTICULO 2º

DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICION

1. Darán lugar a extradición los hechos tipificados como delito por las leyes de ambas Partes, cualquiera sea la denominación de dicho delito, que sean punibles con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.

2. Si la extradición se solicitare para la ejecución de una sentencia se requerirá, además, que la parte de la pena que aún falta por cumplir no sea inferior a seis meses.

3. Cuando la solicitud se refiera a varios hechos, distintos y conexos, sancionados penalmente tanto por la ley de la Parte requirente como por la de la Parte requerida, y no concurrieren respecto de uno o algunos de ellos los requisitos de los apartados 1 y 2 del presente artículo, en lo relativo a la duración de la pena, la Parte requerida también podrá conceder la extradición respecto de estos últimos.

CAPITULO II

PROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

ARTICULO 3º

JURISDICCION, DOBLE INCRIMINACION Y PENA

Para que proceda la extradición es necesario:

a) que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar acerca de los hechos en los que se funda la solicitud, hayan sido o no cometidos en el territorio de la Parte requirente; y

b) que, en el momento en que se solicita la extradición, los hechos por los cuales se pide cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2º de este Tratado.

CAPITULO III

IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

ARTICULO 4º

DELITOS POLITICOS

1. No se concederá la extradición para delitos considerados políticos por la Parte requerida o conexos con delitos de esta naturaleza. La sola alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo califica como delito de tal carácter.

2. A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

A) el atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un jefe de estado o de Gobierno o a un miembro de su familia;

B) el genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad o cualquier otro delito directamente conexo con ellos;

C) los actos de terrorismo, entendiendo por tales los delitos que impliquen:

a) el atentado contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a una protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

b) la toma de rehenes o el secuestro de personas;

c) el atentado contra personas o bienes cometido mediante el empleo de bombas, granadas, cohetes, minas, armas de fuego automáticas, cartas o paquetes con explosivos ocultos o dispositivos similares;

d) los actos de captura ilícita de buques o aeronaves y todos los comprendidos en el ámbito del Convenio para la Represión de la Captura Ilícita de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

e) los actos comprendidos en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos dirigidos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 23 de setiembre de 1971;

f) la tentativa de comisión de alguno de los delitos previstos en este artículo o la participación como coautor o cómplice de una persona que cometa o intente cometer dichos delitos;

g) en general, cualquier acto de violencia no comprendido en los supuestos anteriores y que esté dirigido contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas.

3. La aplicación del presente artículo no restringirá las obligaciones que las Partes hayan asumido o pudieran asumir en Tratados bilaterales o multilaterales.

ARTICULO 5º

DELITOS MILITARES

No se concederá la extradición por delitos exclusivamente militares, si los mismos no resultaren punibles según el derecho penal ordinario de las Partes.

ARTICULO 6º

DELITOS FISCALES

En materia de Tasas y Tributos, de Aduana y de Cambios, la extradición se concederá, en las condiciones previstas en este Tratado, tan sólo cuando así se acordare expresamente entre las Partes para cada delito o categoría de delitos.

ARTICULO 7º

COSA JUZGADA

No se concederá la extradición de la persona reclamada, si hubo sentencia firme en el estado requerido respecto del hecho o en los hechos delictivos motivadores de la solicitud de extradición.

ARTICULO 8º

TRIBUNALES DE EXCEPCION O «AD HOC»

No se concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o vaya a ser juzgada en la Parte requerida por un Tribunal de excepción o «ad hoc».

ARTICULO 9º

PENA DE MUERTE O PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PERPETUIDAD

1. No procederá la extradición cuando los hechos en los que se funda la solicitud estuvieren castigados en el Estado requirente con pena de muerte o con pena privativa de libertad a perpetuidad.

2. Sin embargo, la extradición podrá ser concedida si la Parte requirente otorgara seguridades suficientes, con la conformidad de la Parte requerida, de que la pena a cumplir será la máxima admitida en la Ley Penal del Estado requerido.

## CAPITULO IV

## DENEGACION FACULTATIVA DE EXTRADICION

### ARTICULO 10

### PRESCRIPCION Y AMNISTIA

1. Acreditado por la Parte requirente que no han prescrito la acción o la pena por los delitos por los cuales se solicita la extradición, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 d) del artículo 16, la Parte requerida podrá denegar la extradición si la acción o la pena hubieran prescrito según su legislación.

2. El otorgamiento de una amnistía por la Parte requerida no obstará a la extradición, salvo que el delito que motiva la solicitud esté sometido a la jurisdicción de dicha Parte.

### ARTICULO 11

### LUGAR DE COMISION

1. Podrá denegarse la extradición si el delito por el cual se solicita se considera por la Parte requerida como cometido, total o parcialmente, dentro de la jurisdicción territorial de dicho Estado.

2. El Estado requerido sólo podrá denegar la extradición por razones de jurisdicción, cuando invoque la suya propia para conocer en la causa.

### ARTICULO 12

### ACTUACIONES EN CURSO DE LOS MISMOS HECHOS

Podrá denegarse la extradición si la persona cuya extradición se solicita esté siendo juzgada en el territorio del Estado requerido a causa del hecho o hechos motivadores de la solicitud.

### ARTICULO 13

### EXTRADICION DE NACIONALES

Podrá denegarse la extradición cuando la persona solicitada sea nacional del Estado requerido. Cuando el Estado requerido deniegue la extradición de un nacional someterá el caso, si así lo solicitare el Estado requirente y la legislación del Estado requerido lo permitiese, a las autoridades competentes a fin de que pueda procederse a su enjuiciamiento por todas o cualquiera de los delitos por las que se haya solicitado la extradición.

## CAPITULO V

## LIMITES A LA EXTRADICION

### ARTICULO 14

### PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD

La persona entregada no será detenida, juzgada ni condenada, en el territorio del Estado requirente por un delito cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición distinto de aquél por el cual la extradición fue concedida, con excepción de los siguientes supuestos:

a) cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del estado al cual fue entregada, permaneciere en él más de 45 días después de su excarcelación definitiva o regresare a él después de abandonarlo;

b) cuando las autoridades competentes de la Parte requerida consientan en la detención, juicio o condena de dicha persona por otro delito. A este efecto, la Parte requirente deberá solicitar la correspondiente autorización a la Parte requerida que resolverá dicha solicitud tomando en consideración lo establecido en el artículo 2º de este Tratado.

La Parte requirente acompañará a su solicitud de ampliación de extradición un testimonio de la declaración judicial prestada, con asistencia letrada, por la persona que ya fue extraditada sobre los hechos objeto de la ampliación. Dicha solicitud será acompañada de los documentos previstos en el párrafo 2 del artículo 16 de este Tratado.

### ARTICULO 15

### REEXTRADICION A UN TERCER ESTADO

1. Salvo en el caso previsto en el apartado a) del artículo 14 de este Tratado, la persona que fue entregada sólo podrá ser reextraditada a un tercer estado con el consentimiento de la Parte que concedió la extradición.

2. Este consentimiento será recabado con los requisitos dispuestos en el apartado b) del artículo 14 de este Tratado.

## CAPITULO VI

## PROCEDIMIENTO

### ARTICULO 16

### SOLICITUD

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y se cursará por vía diplomática. La Autoridad Cen-

tral del estado requerido se encargará de su diligenciamiento.

A tal efecto, la Autoridad Central competente en la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura. En la República de Venezuela será Autoridad Central competente el Ministerio de Justicia. Toda modificación que se produzca a este respecto se notificará por vía diplomática.

2. A la solicitud de extradición deberá acompañarse:

a) copia o transcripción de una sentencia condenatoria o de un mandamiento de detención o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza que este último, debidamente certificada por la autoridad competente del Estado requirente. En el caso de sentencia condenatoria, se acompañará la certificación de que la misma no se ha cumplido totalmente, indicándose el tiempo que faltare por cumplir;

b) una exposición de los hechos por los cuales se solicite la extradición indicando, con la mayor exactitud, el tiempo y lugar de su perpetración, su calificación legal y las referencias a las disposiciones legales que les fueran aplicables;

c) todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio y residencia del sujeto reclamado y, si fuere posible, su fotografía, huellas dactilares u otros medios que permitan su identificación;

d) copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, con expresión de la pena aplicable, de los textos que establecen la competencia de la Parte requirente para conocer del mismo, así como también una declaración de que la acción o la pena no han prescrito conforme a su legislación.

3. La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen, en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estarán exentos de legalización o formalidad semejante.

4. La Parte requirente podrá designar un representante debidamente autorizado para intervenir ante la autoridad judicial del Estado requerido en el procedimiento de extradición seguido en el mismo.

ARTICULO 17

INFORMACION COMPLEMENTARIA

1. Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, la Parte requerida lo comunicará de inmediato a la Parte requirente, la que deberá subsanar las omisiones o deficiencias que se hubieran observado dentro del plazo de 40 días desde la fecha en que el Estado requirente es informado de la necesidad de subsanar los referidos defectos u omisiones.

2. Si por circunstancias especiales debidamente fundadas la Parte requirente no pudiere cumplir dentro de este plazo, podrá solicitar a la Parte requerida que éste sea prorrogado por 20 días.

ARTICULO 18

DECISION Y ENTREGA

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente, por la vía del párrafo 1 del artículo 16, su decisión respecto de la extradición.

2. Toda negativa, total o parcial, respecto de la solicitud de extradición será fundada.

3. Cuando la extradición se conceda, la Parte requirente será informada del lugar y de la fecha de la entrega, así como de la duración de la detención sufrida por la persona reclamada con fines extradicionales.

4. Salvo en el supuesto del párrafo siguiente, si la persona reclamada no hubiera sido recibida en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación, será puesta en libertad, pudiendo la Parte requerida denegar posteriormente la extradición por los mismos hechos.

5. En caso de fuerza mayor que impida la entrega o la recepción de la persona reclamada, la Parte afectada informará al otro Estado, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega.

6. Al mismo tiempo de la entrega del reclamado, también se entregarán a la Parte requirente los documentos, dinero y efectos que deban ser puestos igualmente a su disposición.

ARTICULO 19

APLAZAMIENTO DE LA ENTREGA

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita está siendo procesada o cumpliendo una condena en el Estado requerido por un delito distinto del que motiva la extradición, la Parte requerida deberá igualmente resolver sobre la solicitud de extradición y notificar su decisión a la Parte requirente.

2. Si la decisión fuere favorable, la Parte requerida podrá aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena sólo en el caso de que el estado requerido sancione el delito atribuido en dicha causa con una pena cuya duración no sea inferior a la establecida en el párrafo 1 del artículo 2º de este Tratado.

3. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que esté sujeta la persona reclamada no podrá impedir o demorar la entrega.

4. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de prescripción en las actuaciones judiciales que tienen lugar en el Estado requirente por los hechos que motivan la solicitud de extradición.

5. Cuando la persona solicitada por razones de salud no pueda ser trasladada, o que dicho traslado pueda poner en peligro su vida, la Parte requerida podrá aplazar la entrega.

ARTICULO 20

ENTREGA DE BIENES

1. Si se concede la extradición, los bienes que se encuentren en el Estado requerido y hayan sido obtenidos como resultado del delito o que puedan servir de prueba, serán entregados al Estado requirente, si éste lo solicita. La entrega de dichos bienes estará subordinada a la Ley del Estado requerido, a los derechos de los terceros afectados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, dichos bienes serán entregados al Estado requirente, si éste lo solicita, aun en el caso de que la extradición no pudiera llevarse a cabo por causa de muerte o fuga de la persona requerida.

3. Cuando la Ley de Estado requerido o el derecho de los terceros afectados así lo exijan, los bienes serán devueltos, sin cargo alguno, al Estado requerido.

4. Cuando dichos objetos fueren susceptibles de embargo o comiso en el territorio de la Parte requerida, ésta podrá, a efectos de un proceso penal en curso, conservarlos temporalmente o entregarlos bajo condición de su restitución.

ARTICULO 21

SOLICITUDES CONCURRENTES

1. En caso de recibirse solicitudes de extradición de una misma persona por más de un Estado, la Parte requerida determinará a cuál de dichos Estados habrá de concederse la extradición y notificará su decisión al Estado requirente.

2. Cuando las solicitudes se refieren a un mismo delito, la Parte requerida dará preferencia en el siguiente orden:

a) al Estado en cuyo territorio se hubiera cometido el delito;

b) al Estado requirente con el cual exista Tratado;

c) al Estado requirente en cuyo territorio tenga residencia habitual la persona reclamada.

3. Cuando las solicitudes se refieren a delitos diferentes, la Parte requerida dará preferencia al Estado requirente que tenga jurisdicción respecto del delito más grave; a igual gravedad, dará preferencia al Estado requirente que solicitó en primer término.

ARTICULO 22

EXTRADICION EN TRANSITO

1. Las Partes se prestarán colaboración para facilitar el tránsito por su territorio de las personas extraditadas.

A estos efectos, la extradición en tránsito por el territorio de una de las Partes se otorgará, siempre que no se opongan motivos de orden público, previa presentación, por la vía dispuesta en el artículo 16, de una solicitud acompañada de una copia de la comunicación mediante la cual se informa de su concesión, junto con una copia de la solicitud original de extradición.

Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del reclamado.

La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice con tal motivo.

2. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado de tránsito.

ARTICULO 23

EXTRADICION SIMPLIFICADA

La Parte requerida podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con la debida asistencia, prestare su expresa conformidad en ser entregada a la Parte requirente, después de haber sido informada por la autoridad judicial competente acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

ARTICULO 24

GASTOS

1. La Parte requerida se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se solicita y por el mantenimiento en custodia de dicha persona hasta el momento de su entrega.

2. Los gastos ocasionados por el traslado y el tránsito de la persona reclamada desde el territorio del Estado requerido, serán a cargo de la Parte requirente.

CAPITULO VII

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 25

DETENCION PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, las autoridades competentes del Estado requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona reclamada.

2. En la solicitud de detención deberá constar expresamente que ésta responde a una sentencia condenatoria o mandamiento de detención firmes con expresión de la fecha y hechos que lo motiven, tiempo y lugar de su comisión, filiación y demás datos identificatorios de la persona cuya detención se solicita, con ofrecimiento de presentar demanda de extradición.

3. La solicitud de detención preventiva podrá ser presentada a las Autoridades competentes del Estado requerido por la vía establecida en el artículo 16 de este Tratado o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y se transmitirá por correo, facsímil o cualquier otro medio del que quede constancia escrita.

4. La persona que hubiera sido detenida en virtud de dicha solicitud, será inmediatamente puesta en libertad si al término de los cuarenta días a partir de la fecha de su detención la Parte requirente no hubiera presentado en forma ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Parte requerida una solicitud de extradición conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este Tratado.

5. La puesta en libertad no será obstáculo para una nueva detención, ni tampoco para la extradición, si la solicitud de ésta se presentare ulteriormente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26

ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. Este Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha de la última Nota, en que las Partes se hayan comunicado que han cumplido los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

2. Cada Parte podrá denunciar el presente Tratado. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de notificación de la otra Parte.

3. Las solicitudes que hayan sido presentadas a la fecha de la denuncia del presente Tratado, seguirán su trámite normal sin que se vean afectadas de forma alguna.

4. Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

| | |
|---|---|
| Por la República<br>Oriental del Uruguay<br>**Alvaro Ramos**<br>Ministro de<br>Relaciones Exteriores | Por la República<br>de Venezuela<br>**Miguel Angel Burelli Rivas**<br>Ministro de<br>Relaciones Exteriores |

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de**
**Asuntos Internacionales**

INFORME

Al Senado

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, eleva a consideración del Plenario el presente Informe, por el que se aconseja la aprobación del Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo de fecha 4 de julio de 2000, reiterando el que oportunamente dirigiera a la Asamblea General con fecha 26 de enero de 1999. En su artículo único solicita la aprobación del Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

En este Tratado se respetan los principios tradicionalmente sustentados por la República en materia de cooperación internacional.

En el artículo primero se establece la obligación de conceder la extradición; estableciendo en su artículo segundo los delitos que dan lugar a la misma y, por su artículo tercero los requisitos para que la extradición sea procedente.

En el Capítulo III se establece las excepciones a la extradición, o la improcedencia de la misma, siendo de destacar en su artículo cuarto el delito político o conexo con un delito de esta naturaleza; en su artículo quinto, el delito exclusivamente militar, si los mismos no fueren punibles según el derecho penal ordinario de las partes; la existencia de "cosa juzgada", en su artículo séptimo; cuando la persona reclamada hubiese sido condenada en la parte requerida, en su artículo octavo; y, si el delito fuera punible con la pena de muerte o con pena

privativa de libertad a perpetuidad en el Estado requirente, en su artículo noveno.

Mención aparte merecen los delitos fiscales, en los cuales la extradición se concederá tan solo cuando así se acordare expresamente entre las Partes para cada delito o categoría de delitos, como se establece en su artículo sexto.

La extradición podrá asimismo denegarse cuando la acción o la pena por los delitos por los cuales ésta se solicita, hubiesen prescrito según la legislación del Estado requerido, como se establece en su artículo décimo; cuando dicho Estado considere que el delito fue cometido total o parcialmente dentro de su jurisdicción, según lo determina su artículo once; en el caso de que el sujeto estuviera siendo juzgado en el Estado requerido a causa del hecho o hechos motivadores de la solicitud, de acuerdo a su artículo doce; o, cuando la persona solicitada sea nacional del Estado requerido, como se estipula en su artículo trece.

El artículo catorce consagra el principio de la especialidad.

El artículo quince refiere a la posibilidad de realizar la extradición a un tercer Estado, requiriéndose el consentimiento de la Parte que concedió la misma.

El artículo dieciséis se refiere a los requisitos que debe llenar la solicitud de extradición y aquellos documentos que deben acompañarla; así mismo el artículo diecisiete establece la potestad del Estado requerido de solicitar información complementaria.

El artículo dieciocho regula la decisión y entrega por parte del Estado requerido, determinándose en su artículo diecinueve, las hipótesis de aplazamiento de la entrega de la persona requerida.

Por su parte, el artículo veinte versa sobre la entrega de bienes en su caso de concederse la extradición; regulando su artículo veintidós la colaboración para facilitar el tránsito de las personas extraditadas.

El artículo veinticuatro establece que, le corresponde a la Parte requerida, los gastos por la detención y custodia del sujeto, en tanto que los atinentes al traslado y tránsito de la persona extraditada correrán por cuenta del Estado requirente.

Por último el artículo veinticinco versa sobre las medidas cautelares y la detención preventiva.

En atención a lo precedentemente expuesto; en vista de los objetivos acordados y, considerando que se han contemplado adecuadamente los intereses nacionales, es que vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación del presente Tratado.

Sala de la Comisión, el 10 de agosto de 2000.

**Pablo Millor** (Miembro Informante), **Alberto Couriel, Carlos Garat, Reinaldo Gargano, Carlos Julio Pereyra, Juan Adolfo Singer.** Senadores.**»**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

El Miembro Informante es el señor Senador Millor, que se encuentra en misión en el exterior.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: como hemos dicho reiteradamente, hay un doble criterio, porque en este tratado de extradición se establece preceptivamente -en su artículo 2- que “Darán lugar a extradición los hechos tipificados como delito por las leyes de ambas Partes”, con lo que se califica la doble incriminación, que es la base para que se pueda prestar asistencia de acuerdo a la doctrina que nuestros asesores sostienen en la materia. Por lo tanto, vamos a votar este Tratado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

“Artículo Unico.- Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.”

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

**20) ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA LIBANESA**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Libanesa. (Carp. Nº 152/2000 - Rep. Nº 88/2000)"

(Antecedentes:)

«Carp. Nº 152/00
Rep. Nº 88/00

**Ministerio de Relaciones Exteriores**
**Ministerio de Educación y Cultura**

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 numeral 20 y 85 numeral 7 de la Constitución de la República, el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Libanesa, suscrito en Beirut el 17 de diciembre de 1999.

El Acuerdo tiene el propósito de ampliar y profundizar la cooperación y los intercambios entre ambos países en el ámbito de la enseñanza, la cultura, las ciencias, la técnica y el deporte.

En el artículo 1º se establece que se facilitarán intercambios entre, a vía de ejemplo científicos, conferencistas, estudiantes, delegaciones a festivales, conjuntos artísticos, exposiciones científicas y deportistas.

Por su parte el artículo 2º estipula que cada una de las Partes Contratantes estudiará la posibilidad de poner a disposición de la otra Parte becas; facilitando el acceso de estudiantes a universidades, escuelas de formación artística y técnica, como así también a cursillos de conocimientos prácticos.

A su vez, el artículo 3º indica que las Partes Contratantes facilitarán el acceso de científicos e investigadores de ambas Partes a bibliotecas, archivos y demás instituciones culturales y científicas.

En el artículo 4º se expresa que ambas Partes apoyarán la cooperación entre sus organismos de radiodifusión, televisión, prensa y cinematografía, por lo que se intercambiará material que contribuya al mejor conocimiento de sus culturas.

El artículo 5º señala que ambas Partes cooperarán en programas de investigación científica, a cuyos efectos, indica el artículo 6º, facilitarán el intercambio de libros, material educativo y equipos de investigación.

En su artículo 7º este instrumento establece que las Partes Contratantes podrán establecer programas de ejecución de la cooperación para períodos determinados.

El artículo 8º refiere a la validez del documento, como así también, a su denuncia.

Finalmente cabe destacar la importancia que el presente Acuerdo tiene, tanto para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre Uruguay y la República Libanesa, como para afianzar aún más la cooperación y los intercambios en las áreas de la enseñanza, la cultura, las ciencias y el deporte, por lo cual el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Jorge Batlle Ibáñez** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Didier Opertti, Antonio Mercader.**

Montevideo, 25 de abril de 2000.

PROYECTO DE LEY

**Artículo Unico. -** Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Libanesa, suscrito en la ciudad de Beirut, el 17 de diciembre de 1999.

**Didier Opertti, Antonio Mercader.**

**ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA LIBANESA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Gobierno de la República Libanesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

deseosos de ampliar y profundizar la cooperación y los intercambios en las áreas de la enseñanza, la cultura, las ciencias y los deportes;

acuerdan:

**Artículo 1º**

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación e intercambios entre los dos países en los dominios de la enseñanza, la cultura, las ciencias, la técnica y los deportes.

Las Partes Contratantes facilitarán al efecto intercambios entre:

i) científicos, profesores, conferencistas, cursillistas y estudiantes;

ii) delegaciones a festivales, conferencistas, seminarios y simposios;

iii) conjuntos artísticos, incluidos grupos folklóricos, artistas y personalidades del medio cultural;

iv) exposiciones científicas, culturales o relativas a la información;

v) deportistas y personas vinculados a los medios de la cultura física y los deportes.

**Artículo 2º**

Cada una de las Partes Contratantes estudiará la posibilidad de poner a disposición de la otra Parte becas y facilitará el acceso de estudiantes a universidades, escuelas de formación artística y técnica, así como a cursillos de conocimientos prácticos.

La cantidad de becas y cursillos, así como sus modalidades de concesión, se determinarán en los programas previstos en el artículo 7º.

**Artículo 3º**

Las Partes Contratantes facilitarán igualmente, de acuerdo a las respectivas legislaciones vigentes, el acceso de científicos e investigadores de ambas Partes a bibliotecas, archivos y demás instituciones culturales y científicas.

**Artículo 4º**

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre sus organismos de radiodifusión, televisión, prensa y cinematografía. Al efecto, realizarán intercambios de programas, filmes, seriales televisivas, información y todo otro material que contribuya al mejor conocimiento de sus culturas.

**Artículo 5º**

Las Partes Contratantes cooperarán en programas comunes de investigación científica.

**Artículo 6º**

Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de libros, material educativo y equipos de investigación.

**Artículo 7º**

A los fines del cumplimiento del presente Acuerdo las Partes Contratantes podrán establecer programas de ejecución de la cooperación para períodos determinados.

**Artículo 8º**

El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra su decisión de terminarlo, con un preaviso de seis meses antes de la expiración de cada período.

Asimismo, el Acuerdo podrá ser denunciado en todo momento por cualquiera de las Partes, previo a previo aviso a la otra por lo menos seis meses antes de la fecha en que se desee dejarla sin efecto.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos que se encuentren en marcha a la fecha de la misma, salvo que las Partes Contratantes dispongan otra solución.

**Artículo 9º**

El presente Acuerdo anulará el firmado el 31 de mayo de 1954. Será aprobado según los procedimientos constitucionales vigentes en los dos estados signatarios y su entrada en vigor comenzará el día que se intercambien los instrumentos de ratificación respectivos.

Hecho en Beirut, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1999, en tres ejemplares en idiomas Español, Arabe y Francés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia, se remite al texto en Francés.

| | |
|---|---|
| Por el Gobierno de la República Libanesa | Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay |
| **Mohamad Youssef Beydoun** | **Esc. Dr. Roberto Rodríguez Pioli** |
| Ministro de Cultura y Enseñanza Superior | Sub-Secretario de Relaciones Exteriores |

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de Asuntos Internacionales**

INFORME

Al Senado:

El siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General del día 25 de abril de 2000, solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del

Uruguay y el Gobierno de la República Libanesa, suscrito en la ciudad de Beirut el 17 de diciembre de 1999.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo profundizar y ampliar la cooperación y los intercambios entre ambos países en diversos ámbitos tales como la enseñanza, la cultura, las ciencias, las técnicas y el deporte.

En su artículo 1º, el Acuerdo refiere a que las partes contratantes facilitarán el intercambio entre, a vía de ejemplo, científicos, profesores, conferencistas y estudiantes; delegaciones a festivales y seminarios; conjuntos artísticos y personalidades del medio cultural; exposiciones científicas y culturales, y deportistas.

En su artículo 2º, el Acuerdo refiere a que cada parte contratante estudiará la posibilidad de poner a disposición de la otra parte, becas; facilitando el acceso de estudiantes tanto a universidades como a escuelas de formación técnica y artística, así como a cursillos de conocimientos prácticos. El artículo siguiente, señala que las partes contratantes facilitarán el acceso de investigadores y científicos de ambos países a bibliotecas, archivos y demás instituciones científicas y culturales.

En su artículo 4º, el Acuerdo expresa que las partes contratantes apoyarán la cooperación entre sus organismos de radiodifusión, televisión, prensa y cinematografía. A tal fin, se intercambiarán materiales que contribuyan al mejor conocimiento de sus culturas.

El artículo 5º refiere a la cooperación en programas de investigación científica por parte de las partes contratantes. Por otro lado, se facilitará el intercambio de libros, material educativo y equipos de investigación (artículo 6º).

En su artículo 7º, el Acuerdo establece que, para su cumplimiento, se podrán establecer programas de ejecución de la cooperación para períodos determinados.

Para finalizar, el artículo 8º refiere a la validez del Acuerdo -que será de cinco años, prorrogables por períodos iguales, salvo previa comunicación de una de las partes a la otra, su decisión de terminarlo- así como a su denuncia.

Por lo anteriormente expuesto, cabe destacar que el presente Acuerdo fortalecerá las relaciones y el intercambio bilaterales entre la República Oriental del Uruguay y la República Libanesa tanto en el plano de la enseñanza, las ciencias y el deporte como en el mejor conocimiento de sus culturas. Por tal motivo, se recomienda la aprobación de este Acuerdo.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2000.

**Alberto Couriel** (Miembro Informante), **Carlos Garat, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Juan Adolfo Singer.** Senadores.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

El Miembro Informante es el señor Senador Couriel, pero se encuentra de licencia. No sé si alguno de los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales está en condiciones de realizar el informe.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Como dice el informe, se trata de un Acuerdo marco destinado a profundizar y a ampliar la cooperación en los intercambios entre ambos países en diversos ámbitos como la enseñanza, la cultura, las ciencias, las técnicas y el deporte. A su vez establece una serie de mecanismos a través de los cuales se va a realizar esa cooperación.

La Comisión entiende, por unanimidad, que es beneficioso para el Uruguay la celebración de este Acuerdo con un país con el que tradicionalmente se tienen fuertes lazos de amistad. A tal punto es así que la colonia libanesa en nuestro país es muy importante y cumple un activo papel en el plano cultural, y en el relacionamiento con la sociedad uruguaya.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Libanesa suscrito en la ciudad de Beirut, el 17 de diciembre de 1999."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

**21) CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE COMPETENCIA EN LA ESFERA INTERNACIONAL PARA LA EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en duodécimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras. (Carp. Nº 154/ 2000 - Rep. Nº 89/2000)."

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras es de enorme importancia.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARGANO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido disculpas al señor Senador Gargano, pero no nos habíamos dado cuenta de que se empezaba a tratar este asunto.

Queremos solicitar su aplazamiento porque estamos estudiando el tema, cuya complejidad es notoria y supongo que el señor Senador Gargano está de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Nosotros estamos de acuerdo en que se postergue la consideración del tema, pero pedimos que se incluya en el orden del día de la primer sesión ordinaria del mes próximo, por cuanto lleva bastante tiempo a consideración del Poder Legislativo y ha sido reiterada por el Poder Ejecutivo.

Esta Convención fue suscrita en La Paz y forma parte de un conjunto de Convenciones que tratan la materia del Derecho Privado, así como la de Menores. Concretamente, hace poco tiempo aprobamos varias Convenciones relacionadas con el CIDIP en las que nuestro país tuvo una activa participación, en especial quien actualmente ocupa la Cartera de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la medida en que se solicita el aplazamiento del tema, el mismo se mantiene en el orden del día de las próximas sesiones.

Se va a votar la moción formulada por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

**22) CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONTRATO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCADERIA POR CARRETERA**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en decimotercer lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera. (Carp. Nº 156/2000 - Rep. Nº 90/2000)"

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: vamos a solicitar el aplazamiento de la consideración de este punto cuya importancia, como la del anterior, es notoria. En nuestra Bancada estamos estudiando el tema y aún no lo hemos concluido. Pedimos disculpas en este sentido y, solicitamos el aplazamiento en las mismas condiciones que se hizo con el que figura en el numeral anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

**23) ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS**

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en decimocuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos. (Carp. Nº 182/2000 - Rep. Nº 91/2000)"

(Antecedentes:)

«Carp. Nº 182/2000
Rep. Nº 91/2000

**Ministerio de**
**Relaciones Exteriores**
**Ministerio de**
**Economía y Finanzas**

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de recibir a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 numeral 20 y 85 numeral 7 de la Constitución de la República, el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos suscrito en Rabat el 24 de mayo de 1999.

El Acuerdo tiene el propósito de fomentar y desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre ambos países.

En el artículo I se establece, como objetivo del mismo, la creación de condiciones favorables para el desarrollo de dichas relaciones, facilitando el intercambio comercial entre personas físicas y jurídicas, de ambas partes.

Por su parte, el artículo II indica la concesión mutua del tratamiento de la nación más favorecida en materia de exportación e importación de productos entre ambos países, de conformidad con las normas de la OMC; estableciendo excepciones en el numeral 2, literales a) y b).

El artículo III estipula que en los contratos comerciales a celebrarse entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos Estados, se aplicarán las cláusulas del Acuerdo, como así también, las legislaciones vigentes en los Estados Parte.

El artículo IV establece que los pagos derivados de los contratos que se celebren en el ámbito de este instrumento serán efectuados en moneda de libre convertibilidad, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Parte.

Este documento también preceptúa, en su artículo V, que los organismos correspondientes asistirán a las personas físicas y jurídicas en la preparación de ferias internacionales y otros eventos comerciales llevados a cabo en el territorio de uno u otro Estado.

El artículo VI exime de impuestos y derechos arancelarios y demás gravámenes a determinadas mercancías y materiales establecidos en los literales a) y d); estipulándose que en caso de venta de dichos productos, se aplicarán los pagos arancelarios, impuestos y demás gravámenes relativos a la importación, de acuerdo a las normas vigentes en los Estados Parte. También se expresa que las Partes estimularán a las personas físicas y jurídicas para el establecimiento de empresas binacionales de producción y comercio y toda otra forma de cooperación económica (artículo VII).

Asimismo este Acuerdo pacta, en su artículo VIII, la forma en que se solucionarán sus controversias comerciales, indicándose que en primera instancia, las mismas se tratarán de resolver en forma amistosa y de no lograrlo, se recurrirá a las normas de la OMC.

El artículo IX trata de las consultas que pudieran surgir respecto a la aplicación o interpretación de este instrumento internacional, a los efectos de facilitar el cumplimiento del mismo.

El artículo X señala que los organismos encargados de coordinar y ejecutar el Acuerdo serán: por la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas -Dirección General de Comercio- y por el Reino de Marruecos, el Ministerio de Industria, de Comercio y de Artesanía.

La ratificación, la entrada en vigor y la duración de este documento están previstas en los artículos XI, XII y XIII.

Finalmente cabe destacar la importancia que el presente Acuerdo tiene, tanto para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre el Uruguay y Marruecos, como para el desarrollo comercial y económico entre ambos países, por lo cual el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Jorge Batlle Ibáñez** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Didier Opertti, Alberto Bensión.**

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

PROYECTO DE LEY

**Artículo Unico. -** Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos suscrito en la ciudad de Rabat el día 24 de mayo de 1999.

**Didier Opertti, Alberto Bensión.**

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados «las Partes Contratantes»;

Animados por el deseo común de desarrollar y fomentar las relaciones comerciales y económicas entre ambos Estados sobre la base del respeto de la soberanía nacional, igualdad de derechos y beneficio mutuo;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes propiciarán las medidas necesarias tendientes a crear condiciones mutuamente favorables para el desarrollo y ampliación de las relaciones comerciales y económicas entre ambos Estados, con el propósito de promocionar y facilitar el intercambio comercial entre personas físicas y jurídicas habilitadas a efectuar actos comerciales y económicos, conforme a la legislación vigente en el Estado de cada Parte Contratante.

ARTICULO II

1. Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida en materia de importación y exportación de productos entre ambos Estados, de conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio OMC.

2. Lo establecido en el punto 1 del presente artículo no se aplicará a:

a- ventajas, franquicias, preferencias o privilegios que las Partes Contratantes hayan concedido o concedan en el futuro o cualquier tercer Estado, derivadas de su participación en una unión aduanera, zona de libre comercio u otros convenios de integración regionales o subregionales, conforme a las reglas expresamente establecidas en la OMC; y

b- ventajas, franquicias, preferencias o privilegios que con miras a facilitar el tráfico fronterizo y/o la colaboración entre las regiones fronterizas, las Partes Contratantes hayan concedido o concedan en el futuro a cualquier Estado vecino.

ARTICULO III

Los contratos comerciales entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos Estados serán celebrados conforme a las cláusulas del presente Acuerdo así como también a las legislaciones y normas vigentes en el Estado de cada Parte Contratante.

ARTICULO IV

Los pagos derivados de los contratos celebrados en el marco de lo establecido en este Acuerdo serán efectuados en moneda de libre convertibilidad, de conformidad con las legislaciones y normas vigentes en el Estado de cada Parte Contratante.

ARTICULO V

Los organismos correspondientes de las Partes Contratantes asistirán a las personas físicas y jurídicas competentes de ambos Estados en la preparación de ferias internacionales, exposiciones y otros eventos de carácter comercial organizados en el territorio de uno u otro Estado de conformidad con las legislaciones vigentes en ese Estado.

ARTICULO VI

Conforme a sus respectivas legislaciones, las Partes Contratantes eximirán de derechos arancelarios, impuestos y demás gravámenes a las siguientes mercancías y materiales:

a- muestras de mercancías sin valor comercial y materiales de publicidad necesarios para la obtención de pedidos y para publicidad comercial;

b- mercancías y objetos ingresados con destino a ferias y exposiciones temporales;

c- equipos introducidos temporalmente a fin de llevar a cabo experimentos, pruebas o investigaciones relacionadas con la realización de programas previamente acordados por las Partes Contratantes; y

d- mercancías que deban ser enviadas de un Estado a otro, a fin de ser reemplazadas o reparadas, en cumplimiento de garantías otorgadas por el fabricante o comerciante respectivo y de conformidad con las legislaciones vigentes en ese Estado.

En caso de que productos amparados por las facilidades mencionadas en el presente artículo sean vendidos, se aplicarán los pagos arancelarios, impuestos y demás gravámenes relativos a la importación conforme a la legislación vigente en el Estado de cada Parte Contratante.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes estimularán a las personas físicas y jurídicas para el establecimiento de empresas

binacionales de producción y comercio, así como para el desarrollo de otras formas de cooperación económica mutuamente acordadas, de conformidad con las legislaciones vigentes en el Estado de cada Parte Contratante.

ARTICULO VIII

En caso de que surjan controversias comerciales, las Partes Contratantes tratarán de resolverlas de manera amistosa. De no lograrlo recurrirán a las normas de la OMC.

ARTICULO IX

Con el fin de facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes Contratantes acuerdan consultarse mutuamente respecto a cualquier materia relacionada con la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes acuerdan que los organismos encargados de coordinar y ejecutar el presente Acuerdo serán: por la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas -Dirección General de Comercio- y, por el Reino de Marruecos, el Ministerio de Industria, de Comercio y de Artesanía.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación de conformidad con la legislación vigente en el Estado de cada Parte Contratante. El Acuerdo entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación.

ARTICULO XII

El Acuerdo tendrá una duración de cinco años y será prorrogado automáticamente por nuevos períodos quinquenales, salvo que alguna de las Partes Contratantes manifieste su intención de darlo por terminado, con seis meses de antelación, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte Contratante a través de la vía diplomática.

ARTICULO XIII

En caso de terminación del presente Acuerdo, sus disposiciones se aplicarán a las obligaciones resultantes de los contratos comerciales formalizados y no ejecutados aún a la fecha de expiración del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Rabat, a los 24 días del mes de mayo de 1999, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

| POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY | POR EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS |
|---|---|
| **Luce firma** | **Luce firma** |

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de Asuntos Internacionales**

INFORME

Al Senado

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales eleva al Cuerpo el presente Informe proponiendo la aprobación de este Acuerdo Comercial que propende a fomentar y desarrollar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países.

Se trata, pues del Acuerdo Comercial firmado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos, en Rabat el 24 de mayo de 1999. En el marco del desarrollo de estas relaciones comerciales tendrá los objetivos que se determinan en su articulado.

Por el artículo primero, las Partes Contratantes propician las medidas necesarias tendientes a crear condiciones mutuamente favorables para el desarrollo y ampliación de las relaciones comerciales y económicas entre ambas.

En su artículo segundo, las Partes se conceden mutuamente el tratamiento de nación más favorecida en materia de importación y exportación de productos entre las mismas.

Según su artículo tercero, los contratos de común acuerdo a realizarse entre personas físicas y/o jurídicas de ambos Países serán celebrados conforme a las cláusulas del presente Acuerdo, así como también las legislaciones y normas vigentes en el Estado de cada Parte Contratante.

Los pagos emergentes de la relación comercial se efectuarán en moneda de libre convertibilidad, de acuerdo a lo establecido en su artículo cuarto.

Se dará asistencia a las personas físicas y jurídicas de ambos Estados en la preparación de ferias internacionales, exposiciones y otros eventos de carácter comercial, lo que se estipula en su artículo quinto.

Por su parte, el artículo sexto prevé que, se eximirán de derechos arancelarios, impuestos y demás gravámenes en general a las mercancías sin valor comercial y

materiales de publicidad, con destino a ferias y exposiciones, así como las que se introduzcan temporalmente para investigación, como también las que se efectúen en cumplimiento de garantías del comerciante que las haya introducido.

Los artículos octavo a décimo refieren a la resolución de las controversias de manera amistosa y de no ser así, recurrir a las normas de la OMC (Organización Mundial de Comercio). Las Partes encargadas en cada País Contratante serán por el Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección General de Comercio), y por el Reino de Marruecos, el Ministerio de Industria, de Comercio y de Artesanía.

Dada la expectativa expresada en el acápite de este Informe de intensificar el comercio con el Reino de Marruecos es que esta Asesora aconseja al Plenario la aprobación del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, el 10 de agosto de 2000.

**Carlos Garat** (Miembro Informante), **Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Juan Adolfo Singer.** Senadores.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR GARAT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: este proyecto trata sobre el Acuerdo Comercial firmado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos en la ciudad de Rabat, el día 24 de mayo de 1999.

El marco del desarrollo de estas relaciones comerciales tendrá los objetivos que se determinan en su articulado.

En su artículo I se expresa que las partes contratantes propician las medidas necesarias tendientes a crear las condiciones mutuamente favorables para el desarrollo y ampliación de las relaciones comerciales y económicas entre ambas Repúblicas. Por el artículo II, las partes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida en materia de importación y exportación de productos.

En el artículo III, los contratos de común acuerdo a realizarse entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos países serán celebrados conforme a las cláusulas del presente Acuerdo, así como también a las legislaciones y normas vigentes en el Estado de cada parte contratante.

Los pagos emergentes de la relación comercial se efectuarán en moneda de libre convertibilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV.

Además, se dará asistencia a las personas físicas y jurídicas de ambos Estados en la preparación de ferias internacionales, exposiciones y otros eventos de carácter comercial, como se estipula en el artículo V.

Por su parte, se prevé en el siguiente artículo que se eximirán de derechos arancelarios, impuestos y demás gravámenes en general a las mercancías sin valor comercial y materiales de publicidad con destino a ferias y exposiciones, así como las que se introduzcan temporalmente para investigación, como también las que se efectúen en cumplimiento de garantías del comerciante que las haya introducido.

Los artículos VIII a X se refieren a la resolución de las controversias de manera amistosa y a que, de no ser así, que se recurra a las normas de la OMC. Las partes encargadas en cada país contratante serán, para el Uruguay, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y la Dirección General de Comercio. Por el Reino de Marruecos, el Ministerio de Industria, de Comercio y de Artesanía.

Dada la necesidad de llevar adelante este Acuerdo con el Reino de Marruecos, se aconseja la aprobación del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Marruecos suscrito en la ciudad de Rabat el día 24 de mayo de 1999."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

**24) SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 45 minutos, presidiendo don **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Batlle, Cid, Correa Freitas, De Boismenu, Fernández, Fernández Huidobro, Ferreira, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Goiriena, Korzeniak, Larrañaga, Mangado, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Rubio, Sanabria, Scarpa, Singer** y **Xavier**.)

**SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ**
PRESIDENTE

**Sr. Mario Farachio**
**Arq. Hugo Rodríguez Filippini**
Secretarios

**Sr. Freddy A. Massimino**
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
**División Publicaciones del Senado**
Dep. Legal Nº 205147/00